

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil dos	2
---	---

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular F-12.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, sociedades de auditoría externa y auditores externos, las disposiciones de carácter general que establecen los requisitos que deben cumplir los auditores externos de las instituciones de fianzas para obtener su registro, las características de su función, así como la forma y términos para la presentación de sus informes	7
--	---

Circular F-12.2, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, sociedades de auditoría externa y auditores externos actuariales, las disposiciones de carácter general sobre los requisitos para ser auditor externo actuarial, las características de su función, así como la forma y términos en la que deberán realizar sus informes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones de fianzas	18
---	----

Circular S-19.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, sociedades de auditoría externa y auditores externos que dictaminen sus estados financieros, las disposiciones de carácter general que establecen los requisitos que deben cumplir los auditores externos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros para obtener su registro, las características de su función, así como la forma y términos para la presentación de sus informes	27
---	----

Circular S-19.2, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, sociedades de auditoría externa y auditores externos actuariales, las disposiciones de carácter general sobre los requisitos para ser auditor externo actuarial, las características de su función, así como la forma y términos en que deberán realizar sus informes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros	38
--	----

Resolución mediante la cual se revoca la autorización otorgada a HSBC Bank USA, para establecer una oficina de representación en México	48
---	----

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Zacatelco, Tlax., otorgado en favor de Consuelo Orellán Islas	49
--	----

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Villa Vicente Guerrero, Tlax., otorgado en favor de Consuelo Orellán Islas	50
---	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa LDI Associats, S.A. de C.V.	52
--	----

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud	53
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados	59
--	----

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera La Gamuza, Municipio de Pitiquito, Son.	60
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Fracc. de los Blocks 10307, 1735 y 1833 Valle del Yaqui 16 de Mayo, expediente número 737211, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.	64
---	----

Resolución que declara como terreno nacional el predio Rosa del Desierto, expediente número 737361, Municipio de Puerto Peñasco, Son.	65
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 5, manzana 1, con una superficie de 960.19 m2, Municipio de Saucillo, Chih.	66
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 6, manzana 1, con una superficie de 1,791.490 m2, Municipio de Saucillo, Chih.	67
---	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 11, manzana 1, con una superficie de 198.028 m2, Municipio de Saucillo, Chih.	68
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 16, manzana 1, con una superficie de 279.753 m2, Municipio de Saucillo, Chih.	69
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 23, manzana 1, con una superficie de 375.514 m2, Municipio de Saucillo, Chih.	69
--	----

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 24, manzana 1, con una superficie de 588.916 m2, Municipio de Saucillo, Chih.	70
--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana	71
--	----

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional	71
---	----

Tasa de interés interbancaria de equilibrio	71
---	----

AVISOS

Judiciales y generales	72
------------------------------	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5128-0000 extensiones: *Dirección* 35006, *Producción* 35094 y 35100, *Inserciones* 35078, 35079, 35080 y 35081; Fax 35076

Suscripciones y quejas: 35181 y 35009

Correo electrónico: *dof@segob.gob.mx*. Dirección electrónica: *www.gobernacion.gob.mx*
Impreso en Talleres Gráficos de México-México

020104-9.00

**DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION**

Tomo DCIV No. 1

Viernes 2 de enero de 2004

CONTENIDO

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
BANCO DE MEXICO
AVISOS**

PODER EJECUTIVO**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

DECRETO Promulgatorio del Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil dos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veinticinco de octubre de dos mil dos, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó ad referéndum el Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Convenio mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de abril de dos mil tres, según decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del veintiséis de junio del propio año.

El intercambio de instrumentos de ratificación previsto en el artículo XV del Convenio, se efectuó en la ciudad de Lima, Perú, el cinco de diciembre de dos mil tres.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el once de diciembre de dos mil tres.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

JOEL HERNANDEZ GARCIA, CONSULTOR JURIDICO ADJUNTO, ENCARGADO DE LA CONSULTORIA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil dos, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES ENTRE
EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO
DE LA REPUBLICA DEL PERU**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, en adelante "las Partes";

DESEANDO facilitar la readaptación social de las personas sentenciadas mediante la adopción de métodos adecuados;

CONSIDERANDO que deben lograrse estos objetivos dándoles a los nacionales privados de su libertad

o en régimen de libertad condicional, como consecuencia de una sentencia penal, la posibilidad de cumplir su condena en su medio social de origen;

Han convenido lo siguiente:

**ARTICULO I
DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Convenio se entenderá por:

1.- **"Sentencia"**: La decisión judicial definitiva en la que se impone a una persona, como pena por la comisión de un delito, la privación de la libertad o restricción de la misma, en un régimen de libertad vigilada, condena de ejecución condicional u otras formas de supervisión sin detención.

Para los efectos del presente Convenio se entenderá que una decisión judicial es definitiva cuando no esté pendiente de resolverse o interponer un recurso o procedimiento legal alguno que la pueda modificar, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos que así lo prevea la legislación nacional alguna de las Partes.

2.- **"Persona Sentenciada"**: Aquella que cumpla una condena impuesta por una sentencia firme.

3.- **"Parte Receptora"**: El Estado al cual la persona sentenciada pueda ser trasladada o lo haya sido ya, con el fin de cumplir su condena.

4.- **"Parte Trasladante"**: El Estado que haya impuesto una condena y del cual la persona sentenciada pueda ser trasladada o lo haya sido.

5.- **"Condena"**: La pena privativa o restrictiva de libertad por cumplirse en un establecimiento penal, hospital, institución o régimen de supervisión sin detención en la Parte Trasladante, que haya impuesto un órgano judicial de dicha Parte, con una duración limitada, por razón de un delito.

ARTICULO II PRINCIPIOS GENERALES

1.- Las Partes se obligan, en las condiciones previstas por el presente Convenio a prestarse mutuamente la más amplia colaboración posible en materia de traslado de personas sentenciadas.

2.- Una persona sentenciada en el territorio de una Parte podrá, con arreglo a lo dispuesto en el presente Convenio, ser trasladada a la otra Parte para cumplir la condena que se le haya impuesto. Con tal fin podrá expresar, bien a la Parte Trasladante o bien a la Parte Receptora, su voluntad de ser trasladada en virtud del presente Convenio, a efecto de que las mismas analicen la solicitud en cuestión y, en su caso, expresen su aprobación, de conformidad con el Artículo VI.

3.- El traslado podrá ser solicitado por cualquiera de las Partes, de conformidad con el Artículo VI del presente Convenio.

ARTICULO III CONDICIONES PARA EL TRASLADO

El presente Convenio se aplicará bajo las condiciones siguientes:

1.- Que la persona sentenciada sea nacional de la Parte Receptora.

2.- Que la parte de la condena que faltare por cumplir al momento de efectuarse la solicitud sea superior a seis (6) meses.

3.- Que la sentencia sea definitiva de conformidad con el Artículo I del presente Convenio.

4.- La persona trasladada no podrá ser nuevamente enjuiciada en la Parte Receptora por el delito que motivó la condena impuesta por la Parte Trasladante y su posterior traslado.

5.- Que la persona sentenciada otorgue su consentimiento por escrito. En caso de que dicha persona sea menor de edad o incapaz, las Partes podrán solicitar que el consentimiento sea otorgado por escrito por aquella persona que esté legalmente facultada de conformidad con su legislación interna.

6.- Que la persona sentenciada haya cumplido o garantizado el pago, a satisfacción de la Parte Trasladante, de las multas, gastos de justicia, reparación civil y condenas pecuniarias de toda índole que corren a su cargo de acuerdo con lo dispuesto en la sentencia condenatoria. Se exceptúa la persona sentenciada que acredite debidamente su insolvencia.

7.- Que la Parte Trasladante y la Parte Receptora manifiesten expresamente su consentimiento con el traslado, el que guardará armonía con la legislación interna de ambas Partes.

8.- Que la sanción a cumplirse no sea la pena de muerte, o cualquier otra no prevista por la legislación nacional de las Partes.

9.- Que el delito por el cual se le dictó la sentencia no sea político. Asimismo, que la condena no haya sido resultado únicamente de un delito militar.

10.- Que el delito por el cual la persona fue sentenciada sea también punible en la Parte Receptora, en la inteligencia de que esta condición no sea interpretada en el sentido de requerir que los delitos tipificados en las leyes de ambas Partes sean idénticos en aspectos que no afectan la índole o naturaleza del delito.

ARTICULO IV AUTORIDADES EJECUTORAS

1.- Para la ejecución del presente Convenio el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos designa como autoridad ejecutora a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Organismo Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social.

2.- Para la ejecución del presente Convenio el Gobierno de la República del Perú designa como autoridad ejecutora al Ministerio de Justicia.

ARTICULO V OBLIGACION DE FACILITAR INFORMACION

1.- Las Partes harán de conocimiento el presente Convenio a cualquier persona sentenciada a quien pudiera aplicársele.

2.- Si la persona sentenciada hubiera expresado a la Parte Trasladante su voluntad de ser trasladada en virtud del presente Convenio, dicha Parte deberá informar de ello a la Parte Receptora con la mayor diligencia posible después de que la sentencia sea definitiva.

3.- La información comprenderá:

- a) el nombre y apellidos, la fecha y el lugar de nacimiento de la persona sentenciada;
- b) acta de nacimiento de la persona sentenciada o de algún documento idóneo conforme a la legislación interna de la Parte Receptora, que acredite su nacionalidad;
- c) en su caso, su dirección en la Parte Receptora;
- d) una exposición de los hechos que hayan originado la condena;
- e) la naturaleza, duración y fecha de inicio de la condena;
- f) copia certificada de la sentencia, y
- g) cualquier otra información que la Parte Receptora estime necesaria relacionada con las consecuencias del traslado y alcances del presente Convenio.

4.- Si la persona sentenciada hubiera expresado a la Parte Receptora su deseo de ser trasladada, la Parte Trasladante comunicará a dicha Parte, a petición suya, la información a que se refiere el numeral 3 que antecede.

5.- Deberá informarse por escrito a la persona sentenciada de cualquier gestión emprendida por la Parte Trasladante, así como de la decisión tomada por cualquiera de las Partes respecto a su petición de traslado.

ARTICULO VI SOLICITUD DE TRASLADO

1.- Cada traslado de personas mexicanas sentenciadas se iniciará mediante una solicitud formulada por escrito y presentada por la Embajada de los Estados Unidos Mexicanos en la República del Perú al Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.- Cada traslado de personas peruanas sentenciadas se iniciará mediante una solicitud formulada por escrito y presentada por la Embajada de la República del Perú en los Estados Unidos Mexicanos a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

3.- Si la Parte Trasladante considera la solicitud de traslado de la persona sentenciada y expresa su consentimiento, comunicará lo antes posible a la Parte Receptora su aprobación, de modo que una vez que se hayan completado los arreglos internos se pueda efectuar el traslado.

4.- La entrega de la persona sentenciada por las autoridades de la Parte Trasladante a las de la Parte Receptora se hará en el lugar que convengan ambas Partes. La Parte Receptora será responsable de la custodia de la persona sentenciada, desde el momento en que ésta le sea entregada, dejándose constancia en el acta.

5.- Para tomar la decisión relativa al traslado de una persona sentenciada se deberá tomar en consideración que éste contribuya positivamente a su rehabilitación social, la gravedad del delito y las posibles vinculaciones del autor con el crimen organizado, su estado de salud y los vínculos que pueda tener con la sociedad de cada Parte.

6.- Cuando cualquiera de las Partes no apruebe el traslado de una persona sentenciada, notificará su decisión sin demora a la otra Parte, expresando la causa o motivo de la denegatoria.

7.- Negada la autorización del traslado, la Parte Receptora no podrá efectuar una nueva solicitud, pero la Parte Trasladante podrá revisar su decisión a instancia de la Parte Receptora cuando ésta alegare circunstancias excepcionales.

8.- Antes de efectuarse el traslado, la Parte Trasladante brindará a la Parte Receptora, si ésta lo solicita, la oportunidad de verificar, mediante un funcionario designado por la Parte Receptora, a través de la vía diplomática, que el consentimiento de la persona sentenciada ha sido expresado de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al mismo.

9.- Los gastos ocasionados con motivo del traslado, correrán a cargo de la Parte Receptora. Sin embargo, ésta podrá efectuar las gestiones necesarias para que la persona sentenciada pague los gastos correspondientes.

ARTICULO VII

DOCUMENTACION SUSTENTATORIA

1.- La Parte Receptora, a petición de la Parte Trasladante, facilitará a esta última los documentos siguientes:

- a) una copia de las disposiciones legales pertinentes de la Parte Receptora, de las cuales resulte que los actos u omisiones que han dado lugar a la condena en la Parte Trasladante, constituyen un delito o infracción penal en su territorio;
- b) una declaración del efecto, con respecto a la persona sentenciada, de cualquier ley o reglamento pertinente, relativo a su detención en la Parte Receptora después de su traslado.

2.- Si se solicitare un traslado, la Parte Trasladante deberá facilitar a la Parte Receptora los documentos que a continuación se detallan, a menos que una u otra de las Partes haya indicado su desacuerdo con el traslado:

- a) una copia de la sentencia y del texto de las disposiciones legales aplicadas que sirvieron de sustento a la decisión;
- b) la indicación de la duración de la condena ya cumplida, incluida la información referente a cualquier detención preventiva, remisión de una pena u otra circunstancia relativa al cumplimiento de la condena;
- c) una declaración en la que conste el consentimiento para el traslado a que se refiere el numeral 5 del Artículo III otorgada ante la autoridad consular competente;

d) en su caso, informe médico o social acerca de la persona sentenciada, o sobre su tratamiento en la Parte Trasladante y cualquier recomendación para la continuación del mismo en la Parte Receptora.

3.- Si la Parte Receptora considera que los informes suministrados por la Parte Trasladante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente Convenio, podrá solicitar información complementaria.

4.- Los documentos que se entreguen las Partes, en aplicación del presente Convenio, serán eximidos de las formalidades de legalización.

ARTICULO VIII

INFORMACION ACERCA DEL CUMPLIMIENTO

La Parte Receptora facilitará información a la Parte Trasladante acerca del cumplimiento de la condena:

- a) cuando se haya cumplido la condena;
- b) si la persona sentenciada se evadiere; o,
- c) si la Parte Trasladante le solicitare un informe especial.

ARTICULO IX

JURISDICCION

La Parte Trasladante mantendrá jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de las sentencias dictadas por sus órganos judiciales. La Parte Trasladante retendrá, asimismo, la facultad de indultar o conceder amnistía o clemencia a la persona sentenciada. La Parte Receptora al recibir aviso de cualquier decisión al respecto, deberá adoptar con prontitud las medidas que correspondan en concordancia con su legislación sobre la materia.

ARTICULO X

CUMPLIMIENTO DE LA CONDENA

1.- La ejecución de la condena de la persona sentenciada trasladada se cumplirá de acuerdo con las normas del régimen penitenciario de la Parte Receptora. En ningún caso podrá modificarse por su naturaleza o por su duración, la pena privativa de libertad pronunciada por la Parte Trasladante.

2.- Ninguna condena será ejecutada por la Parte Receptora de tal manera que prolongue la duración de la privación de la libertad más allá del término impuesto por la sentencia del tribunal de la Parte Trasladante.

3.- Si un nacional de una Parte estuviera cumpliendo una condena impuesta por la otra Parte bajo el régimen de condena condicional o de libertad condicional, anticipada o vigilada, podrá cumplir dicha condena bajo la vigilancia de las autoridades de la Parte Receptora.

4.- La autoridad judicial de la Parte Trasladante solicitará las medidas de vigilancia que interesen, mediante exhorto que se diligenciará por la vía diplomática.

5.- Para los efectos del presente Artículo, la autoridad competente de la Parte Receptora podrá dictar medidas de vigilancia solicitadas por la Parte Trasladante y mantendrá informado al exhortante sobre la forma en que se llevará a cabo la vigilancia de la persona sentenciada y le comunicará de inmediato el incumplimiento por parte del condenado de las obligaciones que éste haya asumido.

ARTICULO XI

MENOR BAJO TRATAMIENTO ESPECIAL

El presente Convenio se aplicará a menores bajo tratamiento especial conforme a las leyes de las Partes. La ejecución de la medida privativa de libertad que se aplique a tales menores de edad se cumplirá de acuerdo con las leyes de la Parte Receptora. Para el traslado se deberá obtener el

consentimiento expreso del representante legal del menor, de conformidad con el numeral 5 del Artículo III del presente Convenio.

ARTICULO XII
FACILIDADES DE TRANSITO

1.- Si cualquiera de las Partes celebrara un Convenio para el traslado de personas sentenciadas con un tercer Estado, la otra Parte deberá colaborar facilitando el tránsito por su territorio, de las personas sentenciadas en virtud de dicho Convenio.

2.- La Parte que tenga intención de efectuar tal traslado, deberá dar aviso previo a la otra Parte.

ARTICULO XIII
APLICACION TEMPORAL

El presente Convenio podrá aplicarse también al cumplimiento de condenas dictadas antes de su entrada en vigor.

ARTICULO XIV
PROSECUCION DEL CUMPLIMIENTO

Con objeto de cumplir con los propósitos del presente Convenio, cada una de las Partes adoptará las medidas legislativas necesarias y establecerá los procedimientos administrativos adecuados, para que la sentencia con pena privativa de libertad impuesta por la Parte Trasladante tenga efecto legal en la Parte Receptora.

ARTICULO XV
VIGENCIA Y MODIFICACION DEL CONVENIO

1.- El presente Convenio quedará sujeto a ratificación y entrará en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha del intercambio de los respectivos instrumentos de ratificación.

2.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer numeral del presente Artículo.

3.- Este Convenio tendrá una duración indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo, mediante notificación escrita a través de la vía diplomática. La denuncia será efectiva ciento ochenta (180) días después de haberse efectuado dicha notificación.

Firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil dos, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: el Secretario de Relaciones Exteriores, **Jorge Castañeda**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la República del Perú: el Ministro de Relaciones Exteriores, **Allan Wagner**.- Rúbrica.

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la Ciudad de México, el veinticinco de octubre de dos mil dos.

Extiendo la presente, en trece páginas útiles, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el diez de diciembre de dos mil tres, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Conste.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR F-12.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, sociedades de auditoría externa y auditores externos, las disposiciones de carácter general que establecen los requisitos que deben cumplir los auditores externos de las instituciones de fianzas para obtener su registro, las características de su función, así como la forma y términos para la presentación de sus informes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-12.1

Asunto: AUDITORES EXTERNOS.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

A las instituciones de fianzas,
a las sociedades de auditoría
externa, y a los auditores
externos que dictaminen
sus estados financieros.

Con fundamento en los artículos 65 párrafos cuarto, sexto, séptimo y octavo y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; en el artículo 1o. del Reglamento en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y tomando en cuenta el Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. como un proceso de calidad para acreditar la validez y actualización de los conocimientos técnico-teóricos y la experiencia para el desarrollo del ejercicio profesional; y considerando que es conveniente que los auditores externos que dictaminen los estados financieros de esas instituciones de fianzas cuenten con la actualización y calidad reconocidas por la profesión de la contaduría pública, esta Comisión ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA OBTENER SU REGISTRO, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS PARA LA PRESENTACION DE SUS INFORMES

PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de sociedades de auditoría externa que cuenten con personas (en lo sucesivo, auditores externos) que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la presente Circular y que cuenten con la aprobación de su consejo de administración.

SEGUNDA.- Los auditores externos que dictaminen los estados financieros de las instituciones de fianzas, deberán presentar los disquetes que contengan los archivos generados de sus informes y comunicados, con apego a la forma y términos contenidos en la presente Circular y mediante los anexos del Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF), sujetándose al Manual del Usuario y a la versión vigente que esta Comisión haya dado a conocer del señalado Sistema.

TERCERA.- Los auditores externos deberán proporcionar a esta Comisión, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración del contrato de prestación de servicios con la institución de fianzas de que se trate, y respecto de la sociedad de la que formen parte, la información y documentación que a continuación se indica:

1. Copia del registro de la sociedad en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la información y documentación a que se refiere este numeral se haya proporcionado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bastará la presentación de la constancia correspondiente.
2. Programa de auditoría detallado al que se sujetará el auditor externo, con descripción de los procedimientos generales que utilizará en su examen. Dicho programa se deberá actualizar en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requieran, en cuyo caso se remitirán a esta Comisión las actualizaciones correspondientes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se realicen, mediante el anexo número 1 del SAEF.

CUARTA.- El auditor externo de instituciones de fianzas, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público o Licenciado en Contaduría, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de Contador Público o Licenciado en Contaduría en México, de conformidad

con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.

2. Estar certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
3. Ser miembro de la sociedad contratada para prestar los servicios de auditoría externa.
4. Estar registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Contar con una experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionadas con entidades del sector financiero.
6. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión, reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
7. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
8. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
9. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
10. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.
11. Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la Octava de las presentes disposiciones.

QUINTA.- El auditor externo designado por la sociedad de auditoría externa, no podrá dictaminar los estados financieros de la misma institución de fianzas, por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

Asimismo, se deberá rotar al personal involucrado en la práctica de la auditoría, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación de los estados financieros de la institución de fianzas de que se trate.

SEXTA.- Las instituciones de fianzas, deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, copia certificada por el secretario del consejo de administración, del acuerdo en el que se haya aprobado la contratación de los servicios de auditoría externa y fotocopia del contrato de prestación de servicios celebrado. Dicha información deberá presentarse además, cuando exista cambio de la sociedad de auditoría externa contratada, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la sesión del consejo de administración respectiva, exponiendo las razones que lo motivan. En este caso esta Comisión podrá dirigirse a la sociedad de auditoría externa que se haya sustituido, para efectos de realizar las consultas que serán necesarias respecto de la auditoría que la misma haya llevado a cabo.

SEPTIMA.- El auditor externo que vaya a dictaminar los estados financieros de instituciones de fianzas deberá, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que los ingresos que perciba la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución de fianzas, su controladora, subsidiarias, asociadas o afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales de la sociedad de auditoría externa durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
2. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la institución de fianzas, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución de fianzas, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas, representen el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

3. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o algún cargo dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general en la institución de fianzas, su controladora, subsidiarias, afiliadas o asociadas.
4. Que el auditor externo o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
5. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado.
6. Que la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría.
7. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma no proporcione a la institución de fianzas de que se trate, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos.
 - b) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la institución de fianzas o bien la administración de su red local.

No se considerará como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución de fianzas.
 - c) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución de fianzas, que concentren datos que soportan los estados financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos.
 - d) Valuaciones o avalúos relevantes.
 - e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución de fianzas.
 - f) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la institución de fianzas para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) De litigio ante tribunales o cuando el auditor externo, la sociedad de auditoría externa en que labore, o algún socio o empleado de la misma, cuente con poder general con facultades de dominio y/o administración y/o pleitos y cobranzas, otorgado por la institución de fianzas de que se trate.
 - i) Fungir como Contralor Normativo.
 - j) Fungir como Comisario, aplicable únicamente al auditor que dictamine los estados financieros.
 - k) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa.

8. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la institución de fianzas, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución de fianzas, que tengan como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo.
9. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

OCTAVA.- El auditor externo de las instituciones de fianzas deberá registrarse ante esta Comisión, para lo cual deberá presentar la solicitud respectiva por conducto de la sociedad de auditoría externa de la cual forme parte, en el formato que se adjunta a esta Circular, acompañada de la siguiente documentación:

1. Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca.
2. Copia del certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como contador público o licenciado en contaduría, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
Al concluir la vigencia del certificado o del refrendo respectivo, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o refrendo que actualice la vigencia de su certificación ante dicho Instituto.
3. Copia del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Curriculum vitae del auditor externo y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición cuarta, numeral 5 de esta Circular.
5. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo.
6. Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color.

NOVENA.- El registro del auditor externo ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una cédula con vigencia indefinida en tanto dicho registro no le sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha cédula, el auditor externo deberá dar cumplimiento a satisfacción de este organismo a lo establecido en las disposiciones cuarta, séptima y octava de la presente Circular y estará obligado a notificar por escrito cualquier modificación a los datos proporcionados, a fin de mantener actualizado el registro.

DECIMA.- Dentro del plazo a que se refiere la disposición tercera de la presente Circular, el auditor externo deberá manifestar expresamente a esta Comisión, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos previstos en los numerales 7, 8 y 9 de la Disposición cuarta y con los señalados en la disposición séptima de esta Circular, mediante el anexo número 2 del SAEF.

DECIMA PRIMERA.- Si el auditor externo deja de cumplir con alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad a juicio de esta Comisión, la misma procederá, previa audiencia a la que se refiere la disposición décima tercera de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, esta Comisión informará al Colegio de Contadores Públicos de Afiliación, al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de la Función Pública, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.

DECIMA SEGUNDA.- Esta Comisión podrá ordenar a la institución de fianzas de que se trate la sustitución de la sociedad de auditoría externa o del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.

DECIMA TERCERA.- La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones décima primera y décima segunda, será comunicado por esta Comisión a la institución de fianzas y a la sociedad de auditoría externa o al auditor externo respectivo, según corresponda, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del Colegio de Contadores Públicos al que pertenezca el auditor externo y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., la cual deberá ser expresada dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.

DECIMA CUARTA.- La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones de fianzas. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución de fianzas.

DECIMA QUINTA.- En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución de fianzas, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión, un informe detallado sobre la situación observada, mediante el anexo número 3 del SAEF.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 105 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en el artículo 16 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con independencia de que esta Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 82 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el incumplimiento de la presente disposición dará lugar en términos de la disposición décima primera de la presente Circular, a la cancelación del registro otorgado por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor externo pudiera incurrir conforme a las normas aplicables.

DECIMA SEXTA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión el dictamen del auditor externo y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación:

I. INFORME CORTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS (Dictamen)

El dictamen del auditor externo y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a esta Comisión dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, a través de medios magnéticos, en forma impresa y por duplicado, con excepción de los anexos 10 y 11 que únicamente se presentarán en medios magnéticos:

1. Balance General, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 4 del SAEF.
2. Estado de Resultados, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo a las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 5 del SAEF.

3. Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 6 del SAEF.
4. Estado de Cambios en la Situación Financiera, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 7 del SAEF.
5. Notas a los estados financieros mediante el anexo número 8 del SAEF.

Adicionalmente el auditor externo deberá proporcionar directamente a esta Comisión lo siguiente:

1. Los comentarios que el auditor externo haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la institución de fianzas auditada y que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al dictamen, mediante el anexo número 9 del SAEF.
2. Descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a esta Comisión y las correspondientes a las cifras dictaminadas por el auditor externo, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron mediante los anexos números 10 y 11 del SAEF.

II. INFORME LARGO Y OPINION SOBRE INFORMACION COMPLEMENTARIA

La opinión del auditor externo sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados, a que se refiere el Boletín 4060 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., deberá presentarse a esta Comisión dentro de los 90 días naturales siguientes al del cierre del ejercicio que corresponda únicamente, en medios magnéticos. A continuación se describe de manera enunciativa mas no limitativa la información complementaria que deberá incluirse en este documento:

1. Resumen Ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros mediante el anexo número 12 del SAEF.
2. El auditor externo deberá emitir una opinión por separado de conformidad con lo establecido en los boletines 4040 y 4120 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría sobre lo siguiente:

a) PRIMAS PENDIENTES DE COBRO

Reporte de las primas por cobrar analizando la antigüedad de saldos y verificación de su registro contable en las subcuentas relativas, así como revisar la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante el anexo número 13 del SAEF.

b) OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Informe sobre el análisis de saldos de las cuentas y documentos por cobrar, señalando las conclusiones respecto a la recuperación de estas cuentas, así como los comentarios sobre la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante los anexos números 14 y 15 del SAEF.

c) DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS

El auditor externo encargado de la revisión deberá contar con los servicios de un abogado independiente a la institución de fianzas, el cual presentará informe y evaluación jurídica sobre la situación de los principales adeudos determinados en las muestras selectivas de las reclamaciones pagadas, mediante el anexo número 16 del SAEF.

Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-6.2 vigente, respecto al registro de las reclamaciones pagadas.

Informará de aquellos casos en que por la importancia o cuantía de los adeudos, y tomando en cuenta la viabilidad de su recuperación, se ponga en riesgo o se altere la estabilidad, solvencia y liquidez de la institución de fianzas.

d) ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS POR PASIVOS CONSTITUIDOS

Revisión de la antigüedad de las partidas, señalando la situación en que se encuentra la procedencia de pago, mediante el anexo número 17 del SAEF.

Asimismo, deberá comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-6.2 vigente, respecto al registro de los pasivos constituidos.

e) COMPROBACION DE INVERSIONES

Informes sobre:

1. Resultado de los procedimientos de revisión que se practiquen a la totalidad de las inversiones que garantizan las reservas técnicas, las reservas para obligaciones laborales al retiro y otros pasivos.
2. Monto de la Base de Inversión determinado por la institución de fianzas y, en su caso, explicación de las diferencias entre dicho monto y aquel que haya sido determinado por el auditor externo, con motivo de la revisión practicada a este concepto mediante el anexo número 18 del SAEF.
3. Comprobación de la totalidad de las inversiones afectas a reservas técnicas, en el sentido de que correspondan a valores, títulos, activos, bienes o créditos permitidos en las Reglas de Inversión vigentes, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se verificará que las inversiones de las reservas técnicas, así como del requerimiento mínimo del capital base de operaciones, no provengan de los depósitos en garantía de fianzas, ni presenten algún tipo de restricción o gravamen.

f) INVERSIONES EN VALORES

Informe respecto a la valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables vigentes, señalando aquellos casos en los que el incumplimiento a dichas disposiciones incidan en los resultados o en la situación financiera de la institución de fianzas, mediante el anexo número 19 del SAEF.

g) INVERSIONES EN INMUEBLES

Relación de inmuebles, separando los destinados a oficinas de uso propio, los de productos regulares y destinados a oficinas con rentas imputadas, a que se refieren las fracciones XI y XII del artículo 16 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, verificando que la reexpresión inmobiliaria se haya realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, mediante el anexo número 20 del SAEF.

Informe sobre la capitalización de superávit por valuación de inmuebles efectuada por la institución de fianzas.

h) REAFIANZAMIENTO

La opinión del auditor externo sobre las operaciones de reafianzamiento, deberá incluir cuando menos los informes siguientes, mediante los anexos números 21 y 21.1 del SAEF:

1. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras o reaseguradores, incluyendo opinión sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares.
2. Relación de los saldos deudor o acreedor por institución reafianzadora o reaseguradora, de las cuentas 1703.- y 2503.- Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente.
3. Opinión sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos

de los reafianzadores o reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos.

4. Opinión sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la institución de fianzas; así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada.
5. Opinión sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento.
6. Opinión sobre la oportunidad en el registro de cesiones de primas, recuperaciones y pago de reclamaciones, comisiones por reafianzamiento y otras operaciones de reafianzamiento.
7. Opinión sobre la observancia de los límites máximos de retención de responsabilidades por fianza, fiado y grupo económico, conforme a lo establecido en las "Reglas para fijar el Límite Máximo de Retención de las Instituciones de Fianzas", señalando aquellos casos en los que se detecten incumplimientos.

i) RESERVAS TECNICAS

Informe sobre la constitución, incremento y liberación de las reservas técnicas, y su registro en las cuentas de pasivo y de resultados respectivas; asimismo, deberán verificar la retención efectuada a las instituciones del extranjero por su participación en las reservas de fianzas en vigor y de contingencia, conforme a las disposiciones legales y administrativas en vigor, mediante el anexo número 22 del SAEF.

j) RECLAMACIONES RECIBIDAS CUENTAS DE ORDEN

Análisis de la antigüedad de saldos, verificando el registro correcto de sus importes en las cuentas correspondientes conforme al catálogo de cuentas vigente y la situación que guardan las reclamaciones respecto a la procedencia o improcedencia de pago, mediante el anexo número 23 del SAEF.

Asimismo, deberán comprobar el cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Circular F-10.1.4 vigente, respecto al registro de reclamaciones recibidas y reclamaciones contingentes.

k) REQUERIMIENTO MINIMO DE CAPITAL BASE DE OPERACIONES

Informe sobre la revisión y comprobación de las inversiones afectas al Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones, señalando si éstas corresponden a las establecidas en las reglas aplicables vigentes, destacando las diferencias observadas. En todos los casos, deberá mencionarse el margen o faltante en cobertura, mediante el anexo número 24 del SAEF.

l) CAPITAL MINIMO PAGADO

Informe sobre el cumplimiento de la entidad auditada, respecto al capital mínimo pagado para cada ramo o subramo autorizados, con base en el acuerdo que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el anexo número 25 del SAEF.

m) BANCOS CUENTA DE CHEQUES

Informe sobre la oportuna elaboración de las conciliaciones bancarias y la aplicación y depuración de las partidas en conciliación, señalando situaciones irregulares que por su importancia pudieran afectar la solvencia y estabilidad de la institución de fianzas, mediante el anexo número 26 del SAEF.

n) OTROS INFORMES

Informes sobre discrepancias relevantes entre los registros y auxiliares contables y los saldos registrados en las cuentas de mayor, comentando las implicaciones, ajustes y reclasificaciones que, en su caso se deriven, informando sobre los depósitos recibidos por la institución de fianzas al amparo de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, mediante el anexo número 27 del SAEF.

III. OTRAS OPINIONES, INFORMES Y COMUNICADOS

1. Antes del 31 de diciembre del año al que esté referida la auditoría respectiva y como resultado del estudio y evaluación del control interno de la institución de fianzas en el contexto de la auditoría de los estados financieros, y de conformidad con lo establecido en el Boletín 3050 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, el auditor externo deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, el que se presentará únicamente en medio magnético, señalando, en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la institución de fianzas. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos, mediante el anexo número 28 del SAEF.
2. Además de la opinión e informe antes mencionados, el auditor externo deberá emitir los siguientes comunicados, mismos que deberán presentarse únicamente en medios magnéticos, dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate:
 - a) Aspectos observados sobre la adecuada incorporación en los estados financieros de las operaciones efectuadas por las agencias o sucursales de la institución en el extranjero, tanto conforme al Catálogo de Cuentas, Reglas y criterios emitidos por esta Comisión, como de acuerdo con los informes de los auditores externos del país anfitrión, señalando en este comunicado cualquier recomendación o sugerencia que el auditor externo considere conveniente para lograr reflejar de una mejor manera en los estados financieros de la institución de fianzas estas operaciones, atendiendo a su naturaleza y características, mediante el anexo número 29 del SAEF.
 - b) En su caso, comentar sobre los efectos principales que el procedimiento de consolidación contable provoca en los estados financieros de la institución de fianzas; al efecto, deberán incluirse en este comunicado, comentarios sobre el apego a los principios y prácticas contables que establezca esta Comisión para la consolidación, así como también comentarios sobre los procedimientos utilizados para la identificación de las operaciones eliminadas para efectos de consolidación, mediante el anexo número 30 del SAEF.
 - c) Deberán comunicar los delitos detectados por el auditor externo cometidos en perjuicio del patrimonio de la institución de fianzas, independientemente de que tengan o no efectos en la información financiera de la institución de fianzas, mediante el anexo número 31 del SAEF.
3. Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación del Boletín 5040, procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna, así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna que al efecto establezca esta Comisión, mediante el anexo número 32 del SAEF.
4. Informe final de sugerencias presentado a la institución de fianzas, mediante el anexo número 33 del SAEF.

En adición a lo anterior, esta Comisión podrá formular a los auditores externos, requerimientos de información específica.

DECIMA SEPTIMA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 31 de octubre del año al que se referirá el dictamen de los estados financieros, un comunicado de avance de auditoría realizado por el auditor externo, el cual deberá hacer alusión a las deficiencias detectadas en la institución de fianzas que de no resolverse podrían afectar la opinión a emitir en el dictamen, mediante el anexo número 34 del SAEF.

DECIMA OCTAVA.- Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de 5 años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de 5 años, los auditores externos estarán obligados a mostrar a esta Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

DECIMA NOVENA.- La entrega de la información del SAEF, que para los efectos de la presente Circular se identifica con el número de anexo correspondiente de dicho sistema, se realizará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas dentro de los términos señalados en cada caso.

Cuando el día límite para la entrega de dicha información sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del dictamen y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en la presente Circular, o se encuentren incompletos serán devueltos a la institución de que se trate y se considerarán como no entregados.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-12.1 del 9 de febrero de 1998 y al Oficio-Circular SF-15/02 del 25 de marzo de 2002, y será aplicable a los estados financieros del cierre del ejercicio de 2004.

SEGUNDA.- La certificación del auditor externo a que se refiere la disposición CUARTA numeral 2 de la presente Circular, será exigible a partir del 1 de enero de 2004, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002.

Los auditores externos que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones cuenten con la certificación a que se refiere la disposición cuarta numeral 2 de la presente Circular, podrán acreditar dicho requisito, a fin de que esta Comisión les otorgue el registro a que se refiere la octava de las presentes disposiciones.

TERCERA.- Los auditores externos que cuenten con el registro ante esta Comisión a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular u obtengan su registro con anterioridad al 1 de enero de 2004, deberán comprobar que cuentan con la certificación a que se refiere la disposición cuarta numeral 2 de esta Circular a más tardar el 31 de enero de 2004.

CUARTA.- El plazo de 5 años a que se refiere la disposición quinta de la presente Circular, se computará a partir del 1 de enero de 1995.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas

de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS**

SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN ESTADOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES DE FIANZAS

REGISTRO

DUPLICADO DE REGISTRO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 65 PARRAFOS 4o., 6o., 7o., 8o. Y 67 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOLICITO A ESA COMISION SE ME OTORQUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO.

ANEXO

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	R.F.C.
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	

OMBRE O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
CALLE			No. EXTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO			No. INTERIOR
DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.	
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)		
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACION DE SU PROFESION A QUE PERTENECE			
TITULO EXPEDIDO POR:			
CEDULA PROFESIONAL No.	FECHA DE EXPEDICION		
CERTIFICADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.	VIGENCIA		
REGISTRO DE LA A.G.A.F.F. DE LA S.H.C.P.			
INFORMACION QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD			
1.- 2 FOTOGRAFIAS A COLOR TAMANO INFANTIL (RECIENTE).			<input type="checkbox"/>
2.- COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP.			<input type="checkbox"/>
3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE.			<input type="checkbox"/>
4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PUBLICO O LICENCIADO EN CONTADURIA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.			<input type="checkbox"/>
5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL DEL SAT.			<input type="checkbox"/>
6.- CURRICULUM VITAE Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL.			<input type="checkbox"/>
7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE.			<input type="checkbox"/>
<p>Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar los Estados Financieros de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de los mismos, y las prevenciones concomitantes que hace la Circular F-12.1 vigente, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas</p>			
<p>_____</p> <p>FIRMA DEL SOLICITANTE</p> <p>DE _____ DE _____</p>			

CIRCULAR F-12.2, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones de fianzas, sociedades de auditoría externa y auditores externos actuariales, las disposiciones de carácter general sobre los requisitos para ser auditor externo actuarial, las características de su función, así como la forma y términos en la que deberán realizar sus informes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones de fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR F-12.2

Asunto: AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

A las instituciones de fianzas,
a las sociedades de auditoría externa
y a los auditores externos actuariales.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 65 párrafos quinto, sexto, séptimo y octavo y 67 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que establecen que esas instituciones deberán obtener el dictamen de un actuario independiente sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico que las mismas deben constituir de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley, y que dicho actuario independiente deberá obtener el registro correspondiente ante este Organismo, ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS EN LA QUE DEBERAN REALIZAR SUS INFORMES SOBRE LA SITUACION Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán contratar, para dictaminar la situación y suficiencia de sus reservas técnicas, directamente o a través de una sociedad de auditoría externa, los servicios de un auditor externo actuarial (en lo sucesivo, auditor externo), que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la presente Circular.

SEGUNDA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, copia certificada por el secretario de su consejo de administración del acuerdo en el que se haya aprobado la contratación de los servicios de auditoría externa y fotocopia del contrato de prestación de servicios celebrado.

Cuando el auditor externo que se contrate, sea diferente al que realizó la auditoría del año inmediato anterior, la institución de fianzas, deberá exponer las razones que motivan tal contratación. En este caso, esta Comisión podrá realizar las consultas con el auditor externo correspondiente.

TERCERA.- El auditor externo deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración del contrato de prestación de servicios con la institución de fianzas, un programa de auditoría detallado al que se sujetará, que contenga la descripción de los procedimientos generales que utilizará para realizar dicha auditoría.

El programa de auditoría deberá comprender al menos, lo siguiente:

1. Planeación: indicará los aspectos relativos al análisis previo que efectuará, para llevar a cabo en forma posterior la auditoría en cuestión.
2. Requerimientos de información: indicará la información y los sistemas que requerirá para efectuar la auditoría en cuestión.

3. Revisión y evaluación del control interno: indicará la forma en que revisará y evaluará los procedimientos y sistemas de control interno de la institución de fianzas, vinculados a la información que requerirá para efectuar la auditoría actuarial.
4. Verificación de la consistencia e integridad de la información: indicará los procedimientos de validación de la información con que llevará a cabo la auditoría, verificando que sea completa, consistente y correcta, en relación con la normatividad y las operaciones y responsabilidades de la institución de fianzas.
5. Revisión de la situación y suficiencia de las reservas técnicas: indicará la forma en que efectuará la revisión de la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la institución de fianzas, en relación a su correcta forma de cálculo y apego a las disposiciones legales vigentes.

CUARTA.- Los auditores externos de las instituciones de fianzas deberán reunir en todo momento, para el ejercicio de sus funciones, los siguientes requisitos:

1. Contar con Cédula Profesional de Actuario o Licenciado en Actuaría emitida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México, de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en el ejercicio de funciones técnicas actuariales vinculadas al sector afianzador o asegurador.
3. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
4. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
5. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
6. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
7. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.
8. Contar con la certificación vigente, reconocida por esta Comisión, y emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda, o contar con la acreditación de conocimientos requeridos para este efecto, de conformidad con los lineamientos que al efecto dé a conocer esta Comisión.
9. Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la séptima de las presentes disposiciones.

QUINTA.- El auditor externo no podrá dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la misma institución de fianzas, por más de cinco años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de dos años.

Asimismo, se deberá rotar, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de la auditoría.

SEXTA.- El auditor externo que vaya a dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de instituciones de fianzas, deberá a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que los ingresos que perciba el auditor externo o, en su caso, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán

representar el 10% o más de los ingresos totales del auditor externo o, en su caso, de la sociedad de auditoría a la que pertenezca, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

2. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, representen el 20% o más de sus ventas o compras totales.

3. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o empleado de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
4. Que el auditor externo, o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
5. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado.
6. Que la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría.
7. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no proporcione a la institución de fianzas, adicionalmente al de auditoría actuarial, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a) Elaboración y firma de notas técnicas de los productos de fianzas que la institución de fianzas registre ante esta Comisión.
 - b) Cálculo o valuación de las reservas técnicas de la institución de fianzas, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
 - c) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información con que se calculan o valúan las reservas técnicas de la institución de fianzas.

No se considerará como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución de fianzas.
 - d) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución de fianzas, que concentren datos que soporten el cálculo o la valuación de las reservas técnicas.
 - e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución de fianzas.
 - f) Auditoría interna relativa al cálculo o valuación de las reservas técnicas.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la institución de fianzas para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) Jurídicos, corporativos o contenciosos.

- i) Fungir como Comisario o Contralor Normativo.
 - j) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa.
8. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar las reservas técnicas de la institución de fianzas, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución de fianzas, que tengan como sustento el dictamen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas del auditor externo.
 9. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

SEPTIMA.- Los interesados en obtener el registro de auditor externo de las instituciones de fianzas deberán presentar ante esta Comisión, la solicitud respectiva en el formato que se adjunta a esta Circular, acompañada de la siguiente documentación:

1. Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca.
2. Acreditación de conocimientos ante esta Comisión o bien copia de la certificación vigente, reconocida por este Organismo, emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda.

Al concluir la vigencia de la acreditación o de la certificación respectiva, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o documento que actualice la vigencia de su certificación ante el colegio profesional de la especialidad, o la nueva acreditación de conocimientos emitida por esta Comisión, de conformidad con los lineamientos que al efecto dé a conocer esta Comisión.

3. Curriculum vitae y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición cuarta, numeral 2 de esta Circular.
4. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en su caso, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo.
5. Dos fotografías tamaño infantil a color.

OCTAVA.- El registro del auditor externo actuarial ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no le sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha cédula el auditor externo deberá dar cumplimiento, a satisfacción de este Organismo, a lo establecido en las disposiciones cuarta, quinta, sexta y séptima de la presente Circular y estará obligado a notificar por escrito cualquier modificación a los datos proporcionados, a fin de mantener actualizado el registro.

NOVENA.- Dentro del plazo a que se refiere la disposición tercera de esta Circular, el auditor externo deberá manifestar expresamente a esta Comisión, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos previstos en los numerales, 4, 5 y 6 de la disposición cuarta, y con los señalados en la disposición sexta de esta Circular.

DECIMA.- Si el auditor externo deja de cumplir alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes o cuando el contenido de sus dictámenes o informes sean inexactos, por causa de negligencia o dolo, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad, a juicio de esta Comisión, la misma procederá previa audiencia a que se refiere la disposición décima segunda de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, esta Comisión informará al Colegio Profesional al que pertenezca el auditor externo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.

DECIMA PRIMERA.- Esta Comisión podrá ordenar a la institución de fianzas, la sustitución del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.

DECIMA SEGUNDA.- La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones décima y décima primera, será comunicado por esta Comisión a la institución de fianzas y al auditor externo respectivo, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del cuerpo colegiado de la especialidad al que pertenezca el auditor externo, la cual deberá ser expresada dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.

DECIMA TERCERA.- La realización del trabajo de auditoría, se deberá apegar a las disposiciones emitidas por esta Comisión, a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones de fianzas y a los estándares de práctica actuarial que al efecto señale la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas actuariales, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución de fianzas.

DECIMA CUARTA.- En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución de fianzas, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

De la misma manera, cuando el auditor externo conozca de irregularidades en la contabilidad y administración que impidan y dificulten notablemente conocer la verdadera situación financiera y actuarial de las reservas técnicas de la institución de fianzas, deberá proceder conforme al párrafo anterior.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 105 de dicho ordenamiento jurídico, así como la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en el artículo 16 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo primero de esta disposición.

Con independencia de que esta Comisión con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 82 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el incumplimiento a lo establecido en la presente disposición dará lugar, en términos de la disposición décima de esta Circular, a la cancelación del registro otorgado por esta Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor pudiese incurrir conforme a las normas aplicables.

DECIMA QUINTA.- Los auditores externos deberán verificar en todo momento, el correcto apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes para la valuación, constitución, incremento y suficiencia de las reservas técnicas de la institución de fianzas.

DECIMA SEXTA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el dictamen del auditor externo actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del dictamen no cumpla con lo establecido en la presente Circular, será devuelto a la institución de fianzas y se considerará como no entregado.

El dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas deberá integrarse conforme se indica a continuación:

1. Carta debidamente firmada y por duplicado del auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas al 31 de diciembre del ejercicio de que se

trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de esta Comisión.

2. Adicionalmente, deberá presentar ante esta Comisión en medio magnético, la información en que sustenta su dictamen, apegándose a la forma y términos contenidos en la presente Circular y mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA), a que se refiere la disposición décima novena.

Dicha información deberá corresponder a los siguientes aspectos relacionados con la auditoría realizada:

- a) Las diferencias, desviaciones o insuficiencias, que se hayan detectado en cada una de las reservas técnicas revisadas y que se consideren relevantes por su representatividad al momento de la auditoría o por su impacto futuro en la situación financiera de la institución de fianzas.
- b) Descripción detallada de las irregularidades detectadas, en la constitución e incremento de las reservas técnicas y las medidas necesarias para su corrección.
- c) Descripción de los avances logrados en la corrección de irregularidades detectadas en auditorías anteriores.

En el caso de las operaciones de reafianzamiento cedido, el dictamen deberá referirse a los siguientes aspectos:

- a) Opinión del impacto en la constitución de la reserva de fianzas en vigor de los programas de reafianzamiento que tengan las instituciones para cubrir la cartera.
- b) Revisión de los contratos utilizados por la institución de fianzas, verificando para el caso de los proporcionales, que la distribución de primas y responsabilidades se realice conforme a las condiciones establecidas en los contratos, y para el caso de los no proporcionales, que el costo, la prioridad y el límite de responsabilidad correspondan con los pactados en los citados contratos.
- c) Se deberá verificar la congruencia entre la constitución de la reserva de fianzas en vigor y la porción de responsabilidades cedidas en contratos proporcionales de reafianzamiento, informando sobre cualquier cláusula en dichos contratos, que limite la responsabilidad cedida al reasegurador y que se revierta como responsabilidad para la afianzadora cedente.
- d) Informe sobre la revisión de los negocios cedidos de manera facultativa, que deberá comprender al menos:

1. La metodología para la revisión de los referidos negocios durante el ejercicio de revisión.
2. Un análisis sobre la congruencia de las condiciones del reafianzamiento contratado respecto a las de las pólizas originales, por lo que se refiere a la vigencia, monto de la prima y clausulado.
3. Un reporte sobre el cumplimiento de la normatividad vigente en el proceso de colocación de los negocios, que comprenda entre otros, los intermediarios de reaseguro y las reaseguradoras participantes, así como los soportes documentales de la propia colocación y de los pagos realizados.
4. Análisis del cálculo, constitución y liberación de la reserva de fianzas en vigor complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras, así como del ponderador por calidad de reafianzamiento considerado en el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones.

- e) Opinión respecto de las operaciones de Reaseguro y/o Reafianzamiento Financiero, conforme a la normatividad vigente, evaluando el comportamiento de los supuestos originales respecto a la transferencia significativa de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor, así como el impacto del esquema de amortización del componente de financiamiento sobre la operación técnica y financiera de la institución de fianzas.

DECIMA SEPTIMA.- Las instituciones de fianzas deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el informe actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del informe actuarial no cumpla con lo establecido en la presente Circular, será devuelto a la institución de fianzas y se considerará como no entregado.

El informe actuarial deberá constar de la información a detalle, sobre las irregularidades detectadas. Dicho informe deberá incorporar una verificación de los cálculos a nivel fianza cuando por la naturaleza de las citadas irregularidades, dicha verificación sea necesaria para conocer el monto o impacto de la irregularidad, en los casos en que se deban verificar los cálculos a nivel fianza.

Este informe deberá realizarse considerando los elementos que a continuación se mencionan:

a) Detalle de las fianzas revisadas, en las cuales se hayan detectado irregularidades en la valuación, constitución e incremento de las reservas técnicas, con comentarios y análisis que acompañen y amplíen la información.

El detalle por fianza debe ser proporcionado en medios magnéticos y estar agrupado por ramo, subramo o tipo de fianza, y contener por lo menos la siguiente información: número de póliza, reserva, vigencia y prima de reserva, en su caso, señalar las diferencias determinadas por el auditor externo.

b) En caso de estimaciones que realice el auditor externo, cuando no cuente con todos los elementos e información para poder realizar una valoración precisa de alguna irregularidad en la valuación de reservas técnicas, deberá indicar los métodos e hipótesis utilizados para tales efectos.

DECIMA OCTAVA.- Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de cinco años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen actuarial de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de cinco años, los auditores externos estarán obligados a mostrar, a petición expresa de esta Comisión, los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

DECIMA NOVENA.- La información a que se refiere la disposición décima sexta de esta Circular, deberá ser presentada a esta Comisión en medios electrónicos mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA), y sujetándose al Manual de Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado sistema que esta Comisión dará a conocer a las instituciones de fianzas mediante disposiciones de carácter general.

La entrega de la información señalada en la presente disposición, conteniendo los archivos generados por el SAEA, se realizará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, dentro de los periodos señalados en cada caso.

VIGESIMA.- Si como resultado de la auditoría actuarial externa se determinan excedentes y/o insuficiencias relevantes en las reservas técnicas, las instituciones de fianzas estarán obligadas a realizar los movimientos contables necesarios, con el propósito de que sus estados financieros reflejen en todo momento los saldos auditados de las reservas técnicas, constituidas conforme a los procedimientos técnicos, legales y administrativos vigentes.

VIGESIMA PRIMERA.- Las instituciones de fianzas deberán revelar en la publicación anual que efectúen de sus estados financieros, el nombre del auditor externo que haya dictaminado sus reservas técnicas.

VIGESIMA SEGUNDA.- La información solicitada en esta Circular es la mínima, por lo que su contenido no es limitativo en relación al alcance y profundidad que el auditor externo juzgue pertinente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y sustituye y deja sin efectos a la diversa F-12.2 del 16 de diciembre de 1998.

SEGUNDA.- La certificación del auditor externo a que se refieren las disposiciones cuarta y séptima de la presente Circular, será exigible a partir del 1 de enero de 2004, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, párrafo segundo, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002.

TERCERA.- Las personas que, hasta el 31 de diciembre de 2003 soliciten por primera vez el registro de auditor externo ante esta Comisión, conforme a lo establecido en la Disposición séptima de esta Circular, y no cuenten con la certificación a que se refiere el numeral 2 de esa misma disposición, deberán presentar, además de la documentación e información que para dicho registro se establece en la presente Circular, copia certificada de la Cédula Profesional (anverso y reverso) expedida por la Secretaría de Educación Pública, que lo acredite como Actuario o Licenciado en Actuaría, y un examen de conocimientos sobre la operación de fianzas que pretenda auditar, con base en los lineamientos que en su momento emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En caso de los extranjeros, además de la documentación e información que para el citado registro se establece en la presente Circular y el examen de conocimientos señalado, deberán demostrar que tienen permitido ejercer la profesión de actuario en México, de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.

Para revalidar la cédula de auditor externo hasta el 31 de diciembre de 2003, se deberá acreditar ante esta Comisión, la actualización de conocimientos requeridos para continuar con la práctica de auditorías actuariales de reservas técnicas.

CUARTA.- Los auditores externos que cuenten con el registro ante esta Comisión a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular o que adquieran su registro antes del primero de enero de 2004, deberán a más tardar el 30 de junio de 2004, comprobar que cuentan con la certificación o con la acreditación de conocimientos a que se refiere la disposición séptima numeral dos de la presente Circular.

QUINTA.- El plazo de cinco años a que se refiere la disposición quinta se computará a partir del 1 de enero de 1997.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS**

**SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN
RESERVAS TECNICAS DE INSTITUCIONES DE FIANZAS**

--

REGISTRO

REFRENDO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 48, 65 Y 86 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, SOLICITO A ESA COMISION SE ME OTORQUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL.

ANEXO

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	R.F.C.
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
CALLE			No. EXTERIOR
			No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)		
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACION DE SU PROFESION A QUE PERTENECE			
TITULO EXPEDIDO POR:			
CEDULA PROFESIONAL No.		FECHA DE EXPEDICION	
CERTIFICADO POR EL COLEGIO DE LA ESPECIALIDAD		VIGENCIA	
ACREDITACION ANTE LA C.N.S.F.			
SOLICITUD DE REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL PARA DICTAMINAR			
		FIANZAS ()	
INFORMACION QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD			
<ol style="list-style-type: none"> 1.- 2 FOTOGRAFIAS A COLOR TAMAÑO INFANTIL (RECIENTE) 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO PROFESIONAL 3.- ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA PROFESIONAL 4.- CURRICULUM VITAE 5.- CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES TECNICO ACTUARIAL (MINIMO 3 AÑOS PARA FIRMA DE NOTAS TECNICAS O VALUACION DE RESERVAS TECNICAS Y 5 AÑOS PARA ELABORAR Y FIRMAR LOS DICTAMENES ACTURIALES). 6.- COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS POR EL EXAMEN 			
Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar la valuación de reservas técnicas de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética profesional del Colegio Nacional de Actuarios, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de las mismas, y las prevenciones concomitantes que hace la Circular F-18.7 vigente, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas			
_____ FIRMA DEL SOLICITANTE _____ DE _____ DE _____			

CIRCULAR S-19.1, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, sociedades de auditoría externa y auditores externos que dictaminen sus estados financieros, las disposiciones de carácter general que establecen los requisitos que deben cumplir los auditores externos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros para obtener su registro, las características de su función, así como la forma y términos para la presentación de sus informes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-19.1

Asunto: AUDITORES EXTERNOS.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, a las sociedades de auditoría externa, y a los auditores externos que dictaminen sus estados financieros.

Con fundamento en los artículos 105 párrafos quinto, séptimo, octavo y noveno y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en el artículo 1o. del Reglamento en Materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas; y tomando en cuenta el Reglamento para la Certificación Profesional de los Contadores Públicos emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como un proceso de calidad para acreditar la validez y actualización de los conocimientos técnico-teóricos y la experiencia para el desarrollo del ejercicio profesional; y considerando que es conveniente que los auditores externos que dictaminen los estados financieros de esas instituciones y sociedades cuenten con la actualización y calidad reconocidas por la profesión de la contaduría pública, esta Comisión ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS PARA OBTENER SU REGISTRO, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS PARA LA PRESENTACION DE SUS INFORMES

PRIMERA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán contratar para la dictaminación de sus estados financieros, los servicios de sociedades de auditoría externa que cuenten con personas (en lo sucesivo, auditores externos) que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la presente Circular y que cuenten con la aprobación de su consejo de administración.

SEGUNDA.- Los auditores externos que dictaminen los estados financieros de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberán presentar los disquetes que contengan los archivos generados de sus informes y comunicados, con apego a la forma y términos contenidos en la presente Circular y mediante los anexos del Sistema de Auditores Externos Financieros (SAEF), sujetándose al Manual del Usuario y a la versión vigente que esta Comisión haya dado a conocer del señalado Sistema.

TERCERA.- Los auditores externos deberán proporcionar a esta Comisión, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración del contrato de prestación de servicios con la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, y respecto de la sociedad de la que formen parte, la información y documentación que a continuación se indica:

1. Copia del registro de la sociedad en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Cuando la información y documentación a que se refiere este numeral se haya proporcionado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, bastará la presentación de la constancia correspondiente.

2. Programa de auditoría detallado al que se sujetará el auditor externo, con descripción de los procedimientos generales que utilizará en su examen. Dicho programa se deberá actualizar en la medida en que el avance de la auditoría y la extensión del alcance del examen así lo requieran, en cuyo caso se remitirán a esta Comisión las actualizaciones correspondientes, dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que se realicen, mediante el anexo número 1 del SAEF.

CUARTA.- El auditor externo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser Contador Público o Licenciado en Contaduría, con cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública. En el caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de Contador Público o Licenciado en Contaduría en México de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. Estar certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.
3. Ser miembro de la sociedad contratada para prestar los servicios de auditoría externa.
4. Estar registrado en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Contar con una experiencia profesional mínima de tres años en labores de auditoría externa relacionadas con entidades del sector financiero.
6. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión, reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
7. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
8. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
9. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
10. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.
11. Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la octava de las presentes disposiciones.

QUINTA.- El auditor externo designado por la sociedad de auditoría externa, no podrá dictaminar los estados financieros de la misma institución o sociedad mutualista de seguros, por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

Asimismo, se deberá rotar al personal involucrado en la práctica de la auditoría, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación de los estados financieros de la institución o sociedad de que se trate.

SEXTA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, copia certificada por el secretario del consejo de administración del acuerdo en el que se haya aprobado la contratación de los servicios de auditoría externa y fotocopia del contrato de prestación de servicios celebrado. Dicha información deberá presentarse además, cuando exista cambio de la sociedad de auditoría externa contratada, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de la sesión del consejo de administración respectiva, exponiendo las razones que lo motivan. En este caso, esta Comisión podrá dirigirse a la sociedad de auditoría externa que se haya sustituido, para efectos de realizar las consultas que serán necesarias respecto de la auditoría que la misma haya llevado a cabo.

SEPTIMA.- El auditor externo que vaya a dictaminar los estados financieros de instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberá, a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que los ingresos que perciba la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales de la sociedad de auditoría externa durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
2. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.

Se considera que un cliente o proveedor es importante, cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, representen el 20% o más de sus ventas totales o, en su caso, compras totales.

3. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o algún cargo dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general en la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
4. Que el auditor externo o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
5. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado.
6. Que la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría.
7. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma no proporcione a la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, adicionalmente al de auditoría, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a) Preparación de la contabilidad, de los estados financieros de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, así como de los datos que utilice como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos.
 - b) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información financiera de la institución o sociedad mutualista de seguros o bien la administración de su red local.

No se considerarán como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución o sociedad mutualista de seguros.
 - c) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución o sociedad mutualista de seguros, que concentren datos que soportan los estados financieros o generen información significativa para la elaboración de éstos.
 - d) Valuaciones o avalúos relevantes.

- e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución o sociedad mutualista de seguros.
 - f) Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la institución o sociedad mutualista de seguros para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) De litigio ante tribunales o cuando el auditor externo, la sociedad de auditoría externa en que labore, o algún socio o empleado de la misma, cuente con poder general con facultades de dominio y/o administración y/o pleitos y cobranzas, otorgado por la institución o sociedad mutualista de seguros, de que se trate.
 - i) Fungir como Contralor Normativo.
 - j) Fungir como Comisario, aplicable únicamente al auditor que dictamine los estados financieros.
 - k) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa.
8. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar los estados financieros de la institución o sociedad mutualista de seguros, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución o sociedad mutualista de seguros, que tengan como sustento el dictamen de los estados financieros del auditor externo.
9. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes disposiciones.

OCTAVA.- El auditor externo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberá registrarse ante esta Comisión, para lo cual deberá presentar la solicitud respectiva por conducto de la sociedad de auditoría externa de la cual forme parte, en el formato que se adjunta a esta Circular acompañada de la siguiente documentación:

1. Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca.
2. Copia del certificado vigente y de sus refrendos, que lo acrediten como contador público o licenciado en contaduría, certificado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

Al concluir la vigencia del certificado o del refrendo respectivo, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o refrendo que actualice la vigencia de su certificación ante dicho Instituto.
3. Copia del registro ante la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Curriculum Vitae del auditor externo y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición cuarta, numeral 5 de esta Circular.
5. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo.
6. Dos fotografías recientes, tamaño infantil, a color.

NOVENA.- El registro del auditor externo ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una Cédula con vigencia indefinida en tanto dicho registro no le sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha Cédula, el auditor externo deberá dar cumplimiento a satisfacción de este organismo a lo establecido en las disposiciones cuarta, séptima y octava de la presente Circular y estará obligado a notificar por escrito cualquier modificación a los datos proporcionados, a fin de mantener actualizado el registro.

DECIMA.- Dentro del plazo a que se refiere la disposición tercera de la presente Circular, el auditor externo deberá manifestar expresamente a esta Comisión, bajo protesta de decir verdad, que cumple con

los requisitos previstos en los numerales 7, 8 y 9 de la disposición cuarta y con los señalados en la Disposición séptima de esta Circular, mediante el anexo número 2 del SAEF.

DECIMA PRIMERA.- Si el auditor externo deja de cumplir con alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad a juicio de esta Comisión, la misma procederá, previa audiencia a la que se refiere la disposición décima tercera de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, esta Comisión informará al Colegio de Contadores Públicos de Afiliación, al Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y a la Secretaría de la Función Pública, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.

DECIMA SEGUNDA.- Esta Comisión podrá ordenar a la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate la sustitución de la sociedad de auditoría externa o del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.

DECIMA TERCERA.- La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones décima primera y décima segunda, será comunicado por esta Comisión a la institución o sociedad mutualista de seguros y a la sociedad de auditoría externa o al auditor externo respectivo, según corresponda, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del Colegio de Contadores Públicos al que pertenezca el auditor externo y del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., la cual deberá ser expresada dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.

DECIMA CUARTA.- La realización del trabajo de auditoría se deberá apegar a las normas y procedimientos de auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., y a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución o sociedad mutualista de seguros.

DECIMA QUINTA.- En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución o sociedad mutualista de seguros, deberá presentar de inmediato al presidente del consejo de administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión, un informe detallado sobre la situación observada, mediante el anexo número 3 del SAEF.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 93 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 75 y 97 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en los artículos 34 y 81 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con independencia de que esta Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 31 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el incumplimiento de la presente disposición dará lugar en términos de la disposición décima primera de la presente Circular, a la cancelación del registro otorgado por la misma, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor externo pudiera incurrir conforme a las normas aplicables.

DECIMA SEXTA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar a esta Comisión el dictamen del auditor externo y los informes que a continuación se describen, los cuales deberán incluir, por lo menos la siguiente documentación:

I. INFORME CORTO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS (Dictamen)

El dictamen del auditor externo y la información que se menciona a continuación se deberán presentar a esta Comisión dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda, a través de medios magnéticos, en forma impresa y por duplicado, con excepción de los anexos 10 y 11 que únicamente se presentarán en medios magnéticos:

1. Balance General, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo con las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 4 del SAEF.
2. Estado de Resultados, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo a las Reglas de Agrupación para la elaboración de estados financieros dadas a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 5 del SAEF.
3. Estado de Variaciones en el Capital Contable o Patrimonio, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 6 del SAEF.
4. Estado de Cambios en la Situación Financiera, comparativo con el ejercicio inmediato anterior, preparado de acuerdo al formato dado a conocer por esta Comisión, mediante la Circular respectiva, vigente al cierre del ejercicio que corresponda, a través del anexo número 7 del SAEF.
5. Notas a los estados financieros, mediante el anexo número 8 del SAEF.

Adicionalmente, el auditor externo deberá proporcionar a esta Comisión lo siguiente:

1. Los comentarios que el auditor externo haya realizado, respecto de aquellas irregularidades observadas a la institución o sociedad mutualista de seguros auditada y que de no haberse corregido por ésta, hubieren causado salvedades al dictamen, mediante el anexo número 9 del SAEF.
2. Descripción de las variaciones existentes entre las cifras de los estados financieros formulados al cierre del ejercicio de que se trate, entregados a esta Comisión y las correspondientes a las cifras dictaminadas por el auditor externo, incluyendo una explicación de las variaciones que se presentaron mediante los anexos números 10 y 11 del SAEF.

II. INFORME LARGO Y OPINION SOBRE INFORMACION COMPLEMENTARIA

La opinión del auditor externo sobre la información complementaria que acompaña a los estados financieros básicos dictaminados, a que se refiere el Boletín 4060 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., deberá presentarse a esta Comisión dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio que corresponda únicamente, en medios magnéticos. A continuación se describe de manera enunciativa mas no limitativa la información complementaria que deberá incluirse en este documento:

1. Resumen Ejecutivo, comentando las principales variaciones en las cifras de los estados financieros, mediante el anexo número 12 del SAEF.
2. El auditor externo deberá emitir una opinión por separado de conformidad con lo establecido en los Boletines 4040 y 4120 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría sobre lo siguiente:

a) PRIMAS PENDIENTES DE COBRO

Reporte de las primas por cobrar de las operaciones de vida, de los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, accidentes y enfermedades y daños, analizando la antigüedad de saldos y, en su caso, indicando si existen adeudos de primas con más de 45 días de antigüedad, cuya cancelación contable debió efectuar la institución o sociedad mutualista de seguros conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes, mediante el anexo número 13 del SAEF.

b) OTRAS CUENTAS POR COBRAR

Informe sobre el análisis de las cuentas y documentos por cobrar, señalando las conclusiones respecto a la recuperación de estas cuentas, así como los comentarios sobre la suficiencia de la reserva prevista como estimación para pérdidas por cuentas de cobro dudoso, mediante los anexos números 14 y 15 del SAEF.

c) COMPROBACION DE INVERSIONES

Informes sobre:

1. Resultado de los procedimientos de revisión que se practiquen a la totalidad de las inversiones que garantizan las reservas técnicas, las reservas para obligaciones laborales al retiro y otros pasivos.
2. Monto de la base de inversión determinado por la institución o sociedad mutualista de seguros y, en su caso, explicación de las diferencias entre dicho monto y aquel que haya sido determinado por el auditor externo, con motivo de la revisión practicada a este concepto, mediante el anexo número 16 del SAEF.
3. Comprobación de la totalidad de las inversiones afectas a reservas técnicas, en el sentido de que correspondan a valores, títulos, activos, bienes o créditos permitidos en las Reglas de Inversión vigentes, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, se verificará que las inversiones de las reservas técnicas, no presenten algún tipo de restricción o gravamen.

d) INVERSIONES EN VALORES

Informe respecto a la valuación de las inversiones en valores, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables vigentes, señalando aquellos casos en los que el incumplimiento a dichas disposiciones incidan en los resultados o en la situación financiera de la institución o sociedad mutualista de seguros, mediante el anexo número 17 del SAEF.

e) INVERSIONES EN INMUEBLES

Relación de inmuebles, separando los destinados a oficinas de uso propio, los de productos regulares y destinados a oficinas con rentas imputadas, a que se refieren las fracciones XIII y XIV del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, verificando que la reexpresión inmobiliaria se haya realizado conforme a las disposiciones legales vigentes, mediante el anexo número 18 del SAEF.

Informe sobre la capitalización de superávit por valuación de inmuebles efectuada por la institución o sociedad mutualista de seguros.

f) REASEGURO

La opinión del auditor externo sobre las operaciones de reaseguro, deberá incluir cuando menos los informes siguientes, mediante los anexos números 15, 19 y 19.1 del SAEF:

1. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de los reaseguradores, incluyendo opinión sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares.
2. Relación de los saldos deudor o acreedor por institución o sociedad mutualista de seguros, de las cuentas 1701.- y 2501.- Instituciones de Seguros, Cuenta Corriente.
3. Opinión sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la institución o sociedad mutualista de seguros; así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada.
4. Opinión sobre la oportunidad en el registro de las cesiones de primas, recuperaciones, pago de siniestros y comisiones por reaseguro, devolución de reservas y otras operaciones de reaseguro.

5. Opinión sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reaseguro, así como del control sobre las confirmaciones de saldos de los reaseguradores; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos.
6. Opinión sobre el registro contable de las operaciones de reaseguro de acuerdo a sus componentes de transferencia de riesgo de seguro y, en su caso, de financiamiento.

g) REAFIANZAMIENTO

La opinión del auditor externo sobre las operaciones de reafianzamiento tomado, deberá incluir cuando menos los informes siguientes, mediante los anexos números 15, 20, 20.1 del SAEF:

1. Antigüedad de saldos a favor o a cargo de las reafianzadoras, incluyendo opinión sobre el soporte documental de estas operaciones, indicando los casos en que detecte situaciones irregulares.
2. Relación de los saldos deudor o acreedor por institución o sociedad mutualista de seguros, de las cuentas 1703.- y 2503.- Instituciones de Fianzas, Cuenta Corriente.
3. Opinión sobre la oportunidad en la elaboración y envío de los estados de cuenta de las operaciones de reafianzamiento, así como del control sobre las confirmaciones y conciliaciones de saldos; lo anterior, conforme a los plazos establecidos en los contratos respectivos.
4. Opinión sobre las estimaciones para castigo de cuentas incobrables efectuadas por la institución o sociedad mutualista de seguros; así como las que pudiera proponer con motivo de la auditoría realizada.
5. Opinión sobre el registro contable de las operaciones de reafianzamiento de acuerdo a sus componentes de transferencia de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor y, en su caso, de financiamiento.

h) CAPITAL MINIMO DE GARANTIA

Informe sobre la revisión y comprobación de las inversiones afectas al Capital Mínimo de Garantía, señalando si éstas corresponden a las establecidas en las reglas aplicables vigentes, destacando las diferencias observadas. En todos los casos deberá mencionarse el margen o faltante en cobertura, mediante el anexo número 21 del SAEF.

i) CAPITAL MINIMO PAGADO

Informe sobre el cumplimiento de la entidad auditada, respecto al capital mínimo pagado para cada operación o ramo autorizados, con base en el acuerdo que expide la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el anexo número 22 del SAEF.

j) BANCOS CUENTA DE CHEQUES

Informe sobre la oportuna elaboración de las conciliaciones bancarias y la aplicación y depuración de las partidas en conciliación, señalando situaciones irregulares que por su importancia pudieran afectar la solvencia y estabilidad de la institución o sociedad mutualista de seguros, mediante el anexo número 23 del SAEF.

k) OTROS INFORMES

1. Informes sobre discrepancias relevantes entre los registros y auxiliares contables y los saldos registrados en las cuentas de mayor, comentando las implicaciones, ajustes y reclasificaciones que en su caso se deriven, mediante el anexo número 24 del SAEF.
2. Informe sobre las operaciones realizadas por la institución de seguros al amparo de lo dispuesto por el artículo 34 fracciones III, III bis y IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, relativas a la celebración de contratos que tengan por objeto la administración de sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confien los asegurados o sus beneficiarios, la administración de las reservas correspondientes a contratos

de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, así como de fideicomisos de administración en que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguros, que se celebren, mediante el anexo número 25 del SAEF.

3. Informe sobre las operaciones realizadas por la sociedad mutualista de seguros al amparo de lo dispuesto por el artículo 81 fracción III de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, relativo a la celebración de contratos que tengan por objeto la administración de sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones confíen a la sociedad mutualista los asegurados o sus beneficiarios, mediante el anexo número 26 del SAEF.
4. Informe sobre las operaciones que tengan por objeto la administración de recursos aportados con base en contratos de seguros, cuya finalidad sea únicamente la formación de un fondo destinado a la posterior contratación de un seguro de pensiones o jubilación, mediante el anexo número 27 del SAEF.
5. Informe sobre las operaciones realizadas por la institución o sociedad mutualista de seguros, en lo referente a la administración de siniestros, consideradas como operaciones análogas o conexas, conforme a lo dispuesto en los artículos 34 fracción XVI y 81 fracción XII de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, mediante el anexo número 28 del SAEF.

Los informes señalados en los cinco párrafos que anteceden, deberán comprender el detalle de las operaciones y/o contratos celebrados por la institución o sociedad mutualista de seguros, indicando los montos de los recursos afectos a los mismos, así como las características principales de las inversiones y activos que respalden los recursos administrados por la institución o sociedad mutualista de seguros.

III. OTRAS OPINIONES, INFORMES Y COMUNICADOS

1. Antes del 31 de diciembre del año al que esté referida la auditoría respectiva y como resultado del estudio y evaluación del control interno de la institución o sociedad mutualista de seguros en el contexto de la auditoría de los estados financieros, y de conformidad con lo establecido en el Boletín 3050 de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría, el auditor externo deberá emitir un informe sobre el resultado de la evaluación de los sistemas de control interno, el que se presentará únicamente en medio magnético, señalando en su caso, observaciones sobre las principales deficiencias en los mismos, con independencia de que éstas afecten o no los estados financieros de la institución o sociedad mutualista de seguros. Dicho informe deberá contener las recomendaciones resultantes de la evaluación de los controles establecidos en los sistemas de procesamiento electrónico de datos, mediante el anexo número 29 del SAEF.
2. Además de la opinión e informe antes mencionados, el auditor externo deberá emitir los siguientes comunicados, mismos que deberán presentarse únicamente en medios magnéticos, dentro de los 120 días naturales siguientes al cierre del ejercicio de que se trate:
 - a) Aspectos observados sobre la adecuada incorporación en los estados financieros de las operaciones efectuadas por las agencias o sucursales de la institución en el extranjero, tanto conforme al Catálogo de Cuentas, Reglas y criterios emitidos por esta Comisión, como de acuerdo con los informes de los auditores externos del país anfitrión, señalando en este comunicado cualquier recomendación o sugerencia que el auditor externo considere conveniente para lograr reflejar de una mejor manera en los estados financieros de la institución de seguros estas operaciones, atendiendo a su naturaleza y características, mediante el anexo número 30 del SAEF.
 - b) En su caso, comentar sobre los efectos principales que el procedimiento de consolidación contable provoca en los estados financieros de la institución o sociedad mutualista de seguros; al efecto, deberán incluirse en este comunicado, comentarios sobre el apego a los principios y prácticas contables que establezca esta Comisión para la consolidación, así como también comentarios sobre los procedimientos utilizados para la identificación de las operaciones eliminadas para efectos de consolidación, mediante el anexo número 31 del SAEF.

c) Deberán comunicar los delitos detectados por el auditor externo, cometidos en perjuicio del patrimonio de la institución o sociedad mutualista de seguros, independientemente de que tengan o no efectos en la información financiera de la institución o sociedad mutualista de seguros, mediante el anexo número 32 del SAEF.

3. Se deberá preparar y presentar un informe como resultado de la aplicación del Boletín 5040, procedimientos de auditoría para el estudio y evaluación de la función de auditoría interna, así como sobre el cumplimiento de las normas mínimas de auditoría interna que al efecto establezca esta Comisión, mediante el anexo número 33 del SAEF.
4. Informe final de sugerencias presentado a la institución o sociedad mutualista de seguros, mediante el anexo número 34 del SAEF.

En adición a lo anterior, esta Comisión podrá formular a los auditores externos, requerimientos de información específica.

DECIMA SEPTIMA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 31 de octubre del año al que se referirá el dictamen de los estados financieros, un comunicado de avance de auditoría realizado por el auditor externo, el cual deberá hacer alusión a las deficiencias detectadas en la institución o sociedad mutualista de seguros que de no resolverse podrían afectar la opinión a emitir en el dictamen, mediante el anexo número 35 del SAEF.

DECIMA OCTAVA.- Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de 5 años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de 5 años, los auditores externos estarán obligados a mostrar a esta Comisión los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

DECIMA NOVENA.- La entrega de la información del SAEF, que para los efectos de la presente Circular se identifica con el número de anexo correspondiente de dicho sistema, se realizará en la oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, México, D.F., de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas dentro de los términos señalados en cada caso.

Cuando el día límite para la entrega de dicha información sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del Dictamen y la información requeridos, no cumplan con lo establecido en la presente Circular, o se encuentren incompletos serán devueltos a la institución o sociedad de que se trate y se considerarán como no entregados.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-19.1 del 9 de febrero de 1998 y al Oficio Circular SF-15/02 del 25 de marzo de 2002 y será aplicable a los estados financieros del cierre del ejercicio de 2004.

SEGUNDA.- La certificación del auditor externo a que se refiere la disposición cuarta numeral 2 de la presente Circular, será exigible a partir del 1 de enero de 2004, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio párrafo segundo del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002.

Los auditores externos que a la fecha de entrada en vigor de las presentes disposiciones cuenten con la certificación a que se refiere la disposición cuarta numeral 2 de la presente Circular, podrán acreditar dicho requisito, a fin de que esta Comisión les otorgue el registro a que se refiere la octava de las presentes disposiciones.

TERCERA.- Los auditores externos que cuenten con el registro ante esta Comisión a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular u obtengan su registro con anterioridad al 1 de enero de 2004, deberán comprobar que cuentan con la certificación a que se refiere la disposición cuarta numeral 2 de esta Circular a más tardar el 31 de enero de 2004.

CUARTA.- El plazo de 5 años a que se refiere la disposición quinta de la presente Circular, se computará a partir del 1 de enero de 1995.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS**

**SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN
ESTADOS FINANCIEROS DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS**

--

REGISTRO

DUPLICADO DE REGISTRO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 105 PARRAFOS 5o., 7o., 8o., 9o. Y 107 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, SOLICITO A ESA COMISION SE ME OTORQUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO.

ANEXO

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	R.F.C.
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	

NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA QUE PERTENECE			
CALLE			No. EXTERIOR
			No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)		
NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACION DE SU PROFESION A QUE PERTENECE			
TITULO EXPEDIDO POR:			
CEDULA PROFESIONAL No.		FECHA DE EXPEDICION	
CERTIFICADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C.		VIGENCIA	
REGISTRO DE LA A.G.A.F.F. DE LA S.H.C.P.			
INFORMACION QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD			
<ol style="list-style-type: none"> 1.- 2 FOTOGRAFIAS A COLOR TAMANO INFANTIL (RECIENTE). <input type="checkbox"/> 2.- COPIA DE SU CEDULA PROFESIONAL EXPEDIDA POR LA SEP. <input type="checkbox"/> 3.- CONSTANCIA DE QUE ES MIEMBRO ACTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL AL QUE PERTENECE. <input type="checkbox"/> 4.- COPIA DEL CERTIFICADO VIGENTE Y DE SUS REFRENDOS QUE LO ACREDITEN COMO CONTADOR PUBLICO O LICENCIADO EN CONTADURIA POR EL INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C. <input type="checkbox"/> 5.- COPIA DEL REGISTRO ANTE LA ADMINISTRACION GENERAL DE AUDITORIA FISCAL FEDERAL DEL SAT. <input type="checkbox"/> 6.- CURRICULUM VITAE Y DOCUMENTACION COMPROBATORIA QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA PROFESIONAL. <input type="checkbox"/> 7.- CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA CUAL PERTENECE. <input type="checkbox"/> 			
Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar los Estados Financieros de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética profesional del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de los mismos, y las prevenciones concomitantes que hace la Circular S-19.1 vigente, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas			
_____ FIRMA DEL SOLICITANTE _____ DE _____ DE _____			

CIRCULAR S-19.2, mediante la cual se dan a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, sociedades de auditoría externa y auditores externos actuariales, las disposiciones de carácter general sobre los requisitos para ser auditor externo actuarial, las características de su función, así como la forma y términos en que deberán realizar sus informes sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-19.2

Asunto: AUDITORES EXTERNOS ACTUARIALES.- Disposiciones de carácter general sobre su registro, funciones y forma y términos para la presentación de sus informes.

A las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, a las sociedades de auditoría externa y a los auditores externos actuariales.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 105 párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, que establecen que esas instituciones y sociedades deberán obtener el dictamen de un actuario independiente sobre la situación y suficiencia de las reservas de carácter técnico que las mismas deben constituir de acuerdo a lo dispuesto en dicha ley, y que dicho actuario independiente deberá obtener el registro correspondiente ante este Organismo, ha resuelto emitir las siguientes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL SOBRE LOS REQUISITOS PARA SER AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL, LAS CARACTERISTICAS DE SU FUNCION, ASI COMO LA FORMA Y TERMINOS EN QUE DEBERAN REALIZAR SUS INFORMES SOBRE LA SITUACION Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TECNICAS DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

PRIMERA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán contratar, para la dictaminación de la situación y suficiencia de sus reservas técnicas, directamente o a través de una sociedad de auditoría externa, los servicios de un auditor externo actuarial (en lo sucesivo, auditor externo), que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en la presente Circular.

SEGUNDA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar a esta Comisión, a más tardar el 30 de septiembre de cada año, copia certificada por el secretario de su Consejo de Administración del acuerdo en el que se haya aprobado la contratación de los servicios de auditoría externa y fotocopia del contrato de prestación de servicios celebrado.

Cuando el auditor externo que se contrate, sea diferente al que realizó la auditoría del año inmediato anterior, la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, deberá exponer las razones que motivan tal contratación. En este caso, esta Comisión podrá realizar las consultas con el auditor externo correspondiente.

TERCERA.- El auditor externo deberá proporcionar a esta Comisión, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la celebración del contrato de prestación de servicios con la institución o sociedad mutualista de seguros correspondiente, un programa de auditoría detallado al que se sujetará, que contenga la descripción de los procedimientos generales que utilizará para realizar dicha auditoría.

El programa de auditoría deberá comprender al menos, lo siguiente:

1. Planeación: indicará los aspectos relativos al análisis previo que efectuará, para llevar a cabo en forma posterior la auditoría en cuestión.
2. Requerimientos de Información: indicará la información y los sistemas que requerirá para efectuar la auditoría en cuestión.

3. Revisión y evaluación del control interno: indicará la forma en que revisará y evaluará los procedimientos y sistemas de control interno de la institución o sociedad mutualista de seguros, vinculados a la información que requerirá para efectuar la auditoría actuarial.
4. Verificación de la consistencia e integridad de la información: indicará los procedimientos de validación de la información con que llevará a cabo la auditoría, verificando que sea completa, consistente y correcta, en relación con la normatividad y las operaciones y obligaciones de la institución o sociedad mutualista de seguros.
5. Revisión de la situación de las reservas técnicas: indicará la forma en que efectuará la revisión de la situación de las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros, en relación a su correcta forma de cálculo y apego a las disposiciones legales vigentes.
6. Revisión de suficiencia de reservas técnicas: indicará la metodología que utilizará para verificar que las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros, sean suficientes para cumplir con el pago de sus obligaciones futuras.

El análisis de la suficiencia de las reservas técnicas realizado por el auditor externo, deberá basarse en la metodología registrada por la institución o sociedad mutualista de seguros ante esta Comisión. El auditor externo deberá hacer las recomendaciones sobre las modificaciones que sean necesarias realizar a dicha metodología, cuando observe, que conforme a la estadística de la propia institución o sociedad mutualista de seguros, los resultados obtenidos no son congruentes con los patrones y tendencias de su siniestralidad o que las condiciones de operación del seguro han cambiado y no corresponden a las hipótesis establecidas en la metodología de suficiencia que se encuentra registrada. En tales casos la institución o sociedad mutualista de seguros, deberá proceder a registrar, ante esta Comisión, los ajustes necesarios a la metodología en cuestión.

CUARTA.- Los auditores externos de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán reunir en todo momento, para el ejercicio de sus funciones, los siguientes requisitos:

1. Contar con Cédula Profesional de Actuario o Licenciado en Actuaría emitida por la Secretaría de Educación Pública. En caso de extranjeros, deberá demostrar que tiene permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.
2. Contar con experiencia profesional mínima de cinco años en el ejercicio de funciones técnicas actuariales vinculadas al sector asegurador o afianzador.
3. Pertenecer a un cuerpo colegiado de su profesión reconocido por la Secretaría de Educación Pública.
4. No haber sido expulsado o encontrarse suspendido de sus derechos como miembro de algún cuerpo colegiado de su profesión.
5. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito patrimonial o intencional que haya ameritado pena corporal.
6. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no haber sido concursado en los términos de la ley relativa o declarado como quebrado sin que haya sido rehabilitado.
7. No encontrarse en algún otro supuesto que a juicio de esta Comisión obstaculice su adecuado desempeño profesional.
8. Contar con la certificación vigente, reconocida por esta Comisión, y emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda, o contar con la acreditación de conocimientos requeridos para este efecto, de conformidad con los lineamientos que al efecto dé a conocer esta Comisión.
9. Contar con el registro ante esta Comisión, a que se refiere la séptima de las presentes disposiciones.

QUINTA.- El auditor externo no podrá dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de la misma institución o sociedad mutualista de seguros, por más de 5 años consecutivos, pudiendo ser designado nuevamente después de una interrupción mínima de 2 años.

Asimismo, se deberá rotar, a juicio del auditor externo designado para la dictaminación, al personal involucrado en la práctica de la auditoría.

SEXTA.- El auditor externo que vaya a dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberá a la fecha de celebración del contrato de prestación de servicios y durante el desarrollo de la auditoría, cumplir con los requisitos siguientes:

1. Que los ingresos que perciba el auditor externo o, en su caso, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca el auditor externo, provenientes de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Asociadas o Afiliadas, derivados de la prestación de sus servicios, no deberán representar el 10% o más de los ingresos totales del auditor externo o, en su caso, de la sociedad de auditoría a la que pertenezca, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
2. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la sociedad de auditoría externa, no haya sido cliente o proveedor importante de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, durante el año inmediato anterior a aquel en que pretenda prestar el servicio.
Se considera que un cliente o proveedor es importante cuando sus ventas o, en su caso, compras a la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, representen el 20% o más de sus ventas o compras totales.
3. Que el auditor externo no ocupe o haya ocupado, durante el año inmediato anterior a su designación, el cargo de consejero, director general o empleado de los dos niveles inmediatos inferiores a este último en la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
4. Que el auditor externo, o el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o, algún socio o empleado de la misma, no tengan inversiones en acciones, instrumentos de deuda, instrumentos derivados sobre acciones liquidables en especie, de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas. Lo anterior, no es aplicable a la tenencia en acciones representativas del capital social de sociedades de inversión.
5. Que los créditos o deudas que el auditor externo, el cónyuge, concubina o concubinario o dependiente económico del mismo, o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca, algún socio o empleado de la misma, mantengan con la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, sean equivalentes o inferiores al 10% de su patrimonio, con excepción de los financiamientos destinados a créditos hipotecarios para adquisición de inmuebles, siempre y cuando, sean otorgados en condiciones de mercado.
6. Que la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas, no tengan inversiones en la sociedad de auditoría externa que realiza la auditoría.
7. Que el auditor externo o la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no proporcione a la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, adicionalmente al de auditoría actuarial, cualquiera de los siguientes servicios:
 - a) Elaboración y firma de notas técnicas de los productos de seguros que la institución o sociedad mutualista de seguros registre ante esta Comisión.
 - b) Cálculo o valuación de las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros, su Controladora, Subsidiarias, Afiliadas o Asociadas.
 - c) Operación directa o indirecta, de los sistemas de información con que se calculan o valúan las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros.

No se considerará como servicios adicionales del auditor externo, los servicios de evaluación, diseño e implementación de controles administrativos de riesgos en la institución o sociedad mutualista de seguros.

- d) Operación, supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos (hardware y software) de la institución o sociedad mutualista de seguros, que concentren datos que soporten el cálculo o la valuación de las reservas técnicas.
 - e) Administración temporal o permanente, participando en las decisiones de la institución o sociedad mutualista de seguros.
 - f) Auditoría interna relativa al cálculo o valuación de las reservas técnicas.
 - g) Reclutamiento y selección de personal de la institución o sociedad mutualista de seguros para que ocupen cargos de Director General o con los dos niveles inmediatos inferiores al de este último.
 - h) Jurídicos, corporativos o contenciosos.
 - i) Fungir como Comisario o Contralor Normativo.
 - j) Cualquier otro que implique conflictos de interés respecto del trabajo de auditoría externa.
8. Que los ingresos que el auditor externo perciba o vaya a percibir por auditar las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros, no dependan del resultado de la propia auditoría o del éxito de cualquier operación realizada por la institución o sociedad mutualista de seguros, que tengan como sustento el dictamen sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas del auditor externo.
9. Que el auditor externo, la sociedad de auditoría externa a la que pertenezca o algún socio o empleado de la misma, no se ubique en alguno de los supuestos que prevé el Código de Ética Profesional emitido por el Colegio Nacional de Actuarios, A.C., como causales de parcialidad en el juicio para expresar su opinión y que no se encuentren previstos en las presentes Disposiciones.

SEPTIMA.- Los interesados en obtener el registro de auditor externo de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar ante esta Comisión, la solicitud respectiva en el formato que se adjunta a esta Circular, acompañada de la siguiente documentación:

1. Constancia de que es miembro activo del Colegio Profesional al que pertenezca.
2. Acreditación de conocimientos ante esta Comisión o bien copia de la certificación vigente, reconocida por este Organismo, emitida por el colegio profesional de la especialidad para prestar el servicio de auditoría actuarial que corresponda.

Al concluir la vigencia de la acreditación o de la certificación respectiva, el auditor externo deberá presentar a esta Comisión, dentro de los 30 días naturales siguientes, copia del nuevo certificado o documento que actualice la vigencia de su certificación ante el colegio profesional de la especialidad, o la nueva acreditación de conocimientos emitida por esta Comisión, de conformidad con los lineamientos que al efecto dé a conocer esta Comisión.

3. Curriculum Vitae y documentación comprobatoria que acredite su experiencia profesional de conformidad con lo establecido en la disposición cuarta, numeral 2 de esta Circular.
4. Constancia expedida por la sociedad de auditoría externa a la cual pertenezca, en su caso, en la que se acredite su calidad de miembro de la misma, suscrita por persona debidamente facultada, distinta del auditor externo.
5. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color.

OCTAVA.- El registro del auditor externo actuarial ante esta Comisión quedará formalizado mediante la expedición de una Cédula con vigencia indefinida, en tanto dicho registro no le sea revocado por esta Comisión. Para la obtención de dicha Cédula el auditor externo deberá dar cumplimiento, a satisfacción de este Organismo, a lo establecido en las disposiciones cuarta, quinta, sexta y séptima de la presente Circular y estará obligado a notificar por escrito cualquier modificación a los datos proporcionados, a fin de mantener actualizado el registro.

NOVENA.- La Cédula a la que se refiere la disposición octava de la presente Circular, se otorgará para que el auditor externo realice funciones de auditoría actuarial, en alguno o algunos de los siguientes campos de aplicación:

- Operación de Vida, con excepción de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social.
- Seguros de Pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social.
- Operación de Accidentes y Enfermedades.
- Operación de Daños.

DECIMA.- Dentro del plazo a que se refiere la disposición tercera de esta Circular, el auditor externo deberá manifestar expresamente a esta Comisión, bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos previstos en los numerales, 4, 5 y 6 de la disposición cuarta, y con los señalados en la disposición sexta de esta Circular.

DECIMA PRIMERA.- Si el auditor externo deja de cumplir alguna de las obligaciones o de satisfacer alguno de los requisitos establecidos en esta Circular, si sus dictámenes no reúnen las características de alcance y calidad suficientes o cuando el contenido de sus dictámenes o informes sean inexactos, por causa de negligencia o dolo, o si incurre en faltas graves en el ejercicio de su actividad, a juicio de esta Comisión, la misma procederá previa audiencia a que se refiere la disposición décima tercera de la presente Circular, a suspender o cancelar el registro respectivo. Asimismo, esta Comisión informará al Colegio Profesional al que pertenezca el auditor externo, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, las resoluciones definitivas que adopte conforme a esta disposición.

DECIMA SEGUNDA.- Esta Comisión podrá ordenar a la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate, la sustitución del auditor externo respectivo, cuando se dejen de cumplir los requisitos que prevé esta Circular.

DECIMA TERCERA.- La instauración de un procedimiento vinculado a las resoluciones a que se refieren las disposiciones décima primera y décima segunda, será comunicado por esta Comisión a la institución o sociedad mutualista de seguros y al auditor externo respectivo, exponiendo los hechos y argumentos en que funde sus resoluciones. Los interesados podrán exponer lo que a su derecho convenga, dentro de un plazo de 10 días hábiles, contado a partir de la fecha en que hayan recibido la notificación correspondiente. Para tales efectos, esta Comisión escuchará la opinión del cuerpo colegiado de la especialidad al que pertenezca el auditor externo, la cual deberá ser expresada dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que haya expirado el plazo antes mencionado.

DECIMA CUARTA.- La realización del trabajo de auditoría, se deberá apegar a las disposiciones emitidas por esta Comisión, a los procedimientos específicos que atiendan a las características particulares de operación de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y a los estándares de práctica actuarial que al efecto señale la propia Comisión mediante disposiciones de carácter general. Esta Comisión podrá establecer requerimientos adicionales que deban satisfacer las auditorías externas actuariales, ya sea de manera general o atendiendo a la problemática particular que presente una institución o sociedad mutualista de seguros.

DECIMA QUINTA.- En todo caso, cuando en el curso de la auditoría, el auditor externo conozca de irregularidades que, con base en su juicio profesional, puedan poner en peligro la estabilidad, liquidez y/o solvencia de la institución o sociedad mutualista de seguros, deberá presentar de inmediato al presidente del Consejo de Administración, a los comisarios, al contralor normativo y al auditor interno correspondientes, así como a esta Comisión, un informe detallado sobre la situación observada.

De la misma manera, cuando el auditor externo conozca de irregularidades en la contabilidad y administración que impidan y dificulten notablemente conocer la verdadera situación financiera y actuarial de las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros, deberá proceder conforme al párrafo anterior.

Asimismo, cuando el auditor externo conozca de la práctica de operaciones prohibidas conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 93 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, o la actualización de alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 75 y 97 de dicho ordenamiento jurídico, así como de la realización de operaciones que se aparten de lo establecido en los artículos 34 y 81 de la ley antes citada, deberá proceder conforme a lo señalado en el párrafo primero de esta disposición.

Con independencia de que esta Comisión, con el acuerdo de su Junta de Gobierno adopte alguna de las medidas previstas por el artículo 31 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, el incumplimiento de la presente disposición, dará lugar en términos de la disposición décima primera de esta Circular, a la cancelación del registro otorgado por esta Comisión, sin perjuicio de las responsabilidades en que el auditor pudiese incurrir conforme a las normas aplicables.

DECIMA SEXTA.- Los auditores externos deberán verificar en todo momento, el correcto apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes para la valuación, constitución, incremento y suficiencia de las reservas técnicas de la institución o sociedad mutualista de seguros.

DECIMA SEPTIMA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el dictamen del auditor externo actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del dictamen no cumpla con lo establecido en la presente Circular, será devuelto a la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate y se considerará como no entregado.

El dictamen actuarial sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas deberá integrarse conforme se indica a continuación:

1. Carta debidamente firmada y por duplicado del auditor externo, en donde exprese su opinión sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas al 31 de diciembre del ejercicio de que se trate, indicando las salvedades, observaciones, aclaraciones y notas de revelación, así como cualquier otro aspecto que deba hacerse del conocimiento de esta Comisión.
2. Adicionalmente, deberá presentar ante esta Comisión en medio magnético, la información en que sustenta su dictamen, apegándose a la forma y términos contenidos en la presente Circular y mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA), a que se refiere la disposición vigésima.

Dicha información deberá corresponder a los siguientes aspectos relacionados con la auditoría realizada:

- a) Las diferencias, desviaciones o insuficiencias, que se hayan detectado en cada una de las reservas técnicas revisadas y que se consideren relevantes por su representatividad al momento de la auditoría o por su impacto futuro en la situación financiera de la institución o sociedad mutualista de seguros.
- b) Descripción detallada de las irregularidades detectadas, en la constitución e incremento de las reservas técnicas y las medidas necesarias para su corrección.
- c) Descripción de los avances logrados en la corrección de irregularidades detectadas en auditorías anteriores.
- d) Opinión sobre la metodología de suficiencia de cada una de las reservas técnicas.

En el caso de las operaciones de reaseguro cedido, el dictamen deberá referirse a los siguientes aspectos:

- a) Opinión del impacto en la constitución de la reserva de riesgos en curso de los programas de reaseguro que tengan las instituciones y sociedades mutualistas de seguros para cubrir la cartera.
- b) Revisión de los contratos utilizados por la institución o sociedad mutualista de seguros, verificando para el caso de los proporcionales, que la distribución de primas y responsabilidades se realice conforme a las condiciones establecidas en los contratos, y para el caso de los no proporcionales,

que el costo, la prioridad y el límite de responsabilidad correspondan con los pactados en los citados contratos.

c) Se deberá verificar la congruencia entre la constitución de la reserva de riesgos en curso y la porción de riesgos cedidos en contratos proporcionales de reaseguro, informando sobre cualquier cláusula en dichos contratos, que limite la responsabilidad cedida al reasegurador y que se revierta como responsabilidad para la aseguradora cedente.

d) Informe sobre la revisión de los negocios cedidos de manera facultativa, que deberá comprender al menos:

1. La metodología para la revisión de los referidos negocios, debiendo considerar por una parte, a los grandes riesgos, y por la otra, al resto de los demás negocios facultativos realizados por la institución o sociedad mutualista de seguros durante el ejercicio de revisión.
2. Un análisis sobre la congruencia de las condiciones del reaseguro contratado respecto a las de las pólizas originales, por lo que se refiere a la vigencia, monto de la prima y clausulado.
3. Un reporte sobre el cumplimiento de la normatividad vigente en el proceso de colocación de los negocios, que comprenda entre otros, los intermediarios de reaseguro y las reaseguradoras participantes, así como los soportes documentales de la propia colocación y de los pagos realizados.
4. Análisis del cálculo, constitución y liberación de la reserva de riesgos en curso complementaria por calidad de reaseguradoras extranjeras, así como del ponderador por calidad de reaseguro considerado en el Requerimiento Bruto de Solvencia.

e) Opinión respecto de las operaciones de Reaseguro y/o Reafianzamiento Financiero, conforme a la normatividad vigente, evaluando el comportamiento de los supuestos originales respecto a la transferencia significativa de riesgo de seguro o la transferencia significativa de responsabilidades asumidas por fianzas en vigor, así como el impacto del esquema de amortización del componente de financiamiento sobre la operación técnica y financiera de la institución o sociedad mutualista de seguros.

DECIMA OCTAVA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán presentar a esta Comisión, dentro de los 90 días naturales siguientes al cierre del ejercicio en cuestión, el Informe Actuarial.

En caso de que el día límite para la entrega sea inhábil, se considerará como fecha límite el día hábil inmediato siguiente. En caso de que el contenido del informe actuarial no cumpla con lo establecido en la presente Circular, será devuelto a la institución o sociedad mutualista de seguros de que se trate y se considerará como no entregado.

El informe actuarial deberá constar de la información a detalle, sobre las irregularidades detectadas. Dicho informe deberá incorporar una verificación de los cálculos a nivel póliza cuando por la naturaleza de las citadas irregularidades, dicha verificación sea necesaria para conocer el monto o impacto de la irregularidad, en los casos en que se deban verificar los cálculos a nivel póliza. Este informe deberá realizarse considerando los elementos que a continuación se mencionan:

a) Detalle de las pólizas revisadas, en las cuales se hayan detectado irregularidades en la valuación, constitución e incremento de las reservas técnicas, con comentarios y análisis que acompañen y amplíen la información.

El detalle por póliza debe ser proporcionado en medios magnéticos y estar agrupado por operación, ramo, subramo o tipo de seguro, y contener por lo menos la siguiente información: número de póliza, reserva, vigencia y prima neta, en su caso, señalar las diferencias determinadas por el auditor externo.

b) En caso de estimaciones que realice el auditor externo, cuando no cuente con todos los elementos e información para poder realizar una valoración precisa de alguna irregularidad en la valuación de reservas técnicas, deberá indicar los métodos e hipótesis utilizados para tales efectos.

Para el caso de auditorías practicadas a instituciones de seguros de pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social, el informe deberá contener la siguiente información:

- 1. Reserva Matemática Especial.-** Deberá dar opinión sobre la misma, desglosando los siguientes conceptos:

Reserva Matemática de Pensiones, Prima de Riesgo, Reserva de Supervivencia, Siniestralidad Real, Siniestralidad Esperada Máxima, Siniestralidad Favorable Excedente y Saldo de la Reserva Matemática Especial.

Asimismo, para el cálculo de esta reserva, se deberá describir el método empleado para determinar la reserva de supervivencia.

- 2. Reserva para Fluctuación de Inversiones.-** Se deberá dar opinión de manera separada para beneficios básicos y beneficios adicionales, sobre los siguientes conceptos:

Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica

Tasa Real del Mercado, Aportación a la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica, Rendimiento Mínimo Acreditado de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica, Límite de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica de Beneficios Básicos, Saldo de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica, Excedente de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Básica.

Reserva para Fluctuación de Inversiones Adicional

Factor Anual de Contribución de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Adicional, Rendimiento Real obtenido por Concepto de la Inversión de las Reservas Técnicas, Exceso de Rendimiento, Límite de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Adicional, Saldo de la Reserva para Fluctuación de Inversiones Adicional.

- 3. Reserva para Obligaciones Pendientes por Cumplir (ROPC).-** Se deberá dar opinión de manera separada para beneficios básicos y beneficios adicionales, sobre los siguientes conceptos:

Saldo de la ROPC por concepto.

Pagos vencidos, Devoluciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, Litigios, Otros.

Saldo de la ROPC por tipo de seguro.

Riesgos de Trabajo, Invalidez y Vida, Retiro, Cesantía y Vejez.

- 4. Proyección de pasivos y siniestros.-** Se deberá dar opinión respecto a la metodología utilizada en el cálculo del requerimiento de capital en función del descalce entre activos y pasivos.

- 5. Valuación del vigor.-** Se deberá dar opinión, sobre la expedición de pólizas, aun cuando no le haya sido transferido el total o una parte del Monto Constitutivo.

- 6. Cambios en la composición familiar.-** Se deberá dar opinión respecto a la aplicación de los mismos, así como del cálculo de la prima de riesgo que se genera.

DECIMA NOVENA.- Los auditores externos deberán conservar por un plazo mínimo de 5 años la documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen actuarial de la auditoría externa. Durante el transcurso de la auditoría y dentro del mencionado plazo de 5 años, los auditores externos estarán obligados a mostrar, a petición expresa de esta Comisión, los mencionados documentos y papeles de trabajo. En su caso, dichos documentos serán revisados conjuntamente con el auditor externo, para lo cual la propia Comisión podrá requerir su presencia a fin de que éste le suministre o amplíe los informes o elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su opinión.

VIGESIMA.- La información a que se refiere la disposición décima séptima de esta Circular, deberá ser presentada a esta Comisión en medios electrónicos mediante el Sistema de Auditores Externos Actuariales (SAEA), y sujetándose al Manual de Usuario correspondiente y a la versión vigente del señalado sistema que esta Comisión dará a conocer a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros mediante disposiciones de carácter general.

La entrega de la información señalada en la presente disposición, conteniendo los archivos generados por el SAEA, se realizará en las oficinas de la Dirección General de Informática de esta Comisión, ubicadas en avenida Insurgentes Sur 1971, Torre 2 Norte, 1er. piso, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, dentro de los periodos señalados en cada caso.

VIGESIMA PRIMERA.- Si como resultado de la auditoría actuarial externa se determinan excedentes y/o insuficiencias relevantes en las reservas técnicas, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros estarán obligadas a realizar los movimientos contables necesarios, con el propósito de que sus estados financieros reflejen en todo momento los saldos auditados de las reservas técnicas, constituidas conforme a los procedimientos técnicos legales y administrativos vigentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deberán revelar en la publicación anual que efectúen de sus estados financieros, el nombre del auditor externo que haya dictaminado sus reservas técnicas.

VIGESIMA TERCERA.- La información solicitada en esta Circular es la mínima, por lo que su contenido no es limitativo en relación al alcance y profundidad que el auditor externo juzgue pertinente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-19.2 del 16 de diciembre de 1998.

SEGUNDA.- La certificación del auditor externo a que se refieren las disposiciones cuarta y séptima de la presente Circular, será exigible a partir del 1 de enero de 2004, de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo transitorio, párrafo segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 2002.

TERCERA.- Las personas que, hasta el 31 de diciembre de 2003 soliciten por primera vez el registro de auditor externo ante esta Comisión, conforme a lo establecido en la disposición séptima de esta Circular, y no cuenten con la certificación a que se refiere el numeral 2 de esa misma disposición, deberán presentar, además de la documentación e información que para dicho registro se establece en la presente Circular, copia certificada de la Cédula Profesional (anverso y reverso) expedida por la Secretaría de Educación Pública, que lo acredite como Actuario o licenciado en Actuaría, y un examen de conocimientos sobre la operación u operaciones de seguros que pretenda auditar, con base en los lineamientos que en su momento emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En caso de los extranjeros, además de la documentación e información que para el citado registro se establece en la presente Circular y el examen de conocimientos señalado, deberán demostrar que tienen permitido ejercer la profesión de actuario en México de conformidad con lo previsto en los tratados internacionales aplicables o, cuando no hubiere tratado en la materia, que se haya sujetado a la reciprocidad en su lugar de residencia y cumplido los demás requisitos establecidos por las leyes mexicanas.

Para revalidar la cédula de auditor externo hasta el 31 de diciembre de 2003, se deberá acreditar ante esta Comisión, la actualización de conocimientos requeridos para continuar con la práctica de auditorías actuariales de reservas técnicas.

CUARTA.- Los auditores externos que cuenten con el registro ante esta Comisión a la fecha de entrada en vigor de la presente Circular o que adquieran su registro antes del primero de enero de 2004, deberán a más tardar el 30 de junio de 2004, comprobar que cuentan con la certificación o con la acreditación de conocimientos a que se refiere la disposición séptima numeral 2 de la presente Circular.

QUINTA.- El plazo de cinco años a que se refiere la disposición quinta se computará a partir del 1 de enero de 1997.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
DIRECCION DE INTERMEDIARIOS Y REGISTROS**

**SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS QUE DICTAMINEN
RESERVAS TECNICAS DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS**

REGISTRO

REFRENDO

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36-D, 53 Y 105 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, SOLICITO A ESA COMISION SE ME OTORQUE EL REGISTRO COMO AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL.

ANEXO

NOMBRE DEL SOLICITANTE			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	R.F.C.
DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES			
CALLE		No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)	CORREO ELECTRONICO	

OMBRE O RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE AUDITORIA EXTERNA A LA QUE PERTENEC

CALLE			No. EXTERIOR	No. INTERIOR
COLONIA O FRACCIONAMIENTO	DELEGACION O MUNICIPIO	ESTADO	C.P.	
TELEFONO	FAX (OPCIONAL)			

NOMBRE DEL COLEGIO O ASOCIACION DE SU PROFESION A QUE PERTENECE

TITULO EXPEDIDO POR:			
CEDULA PROFESIONAL No.	FECHA DE EXPEDICION		
CERTIFICADO POR EL COLEGIO DE LA ESPECIALIDAD	VIGENCIA		
ACREDITACION ANTE LA C.N.S.F.			

SOLICITUD DE REGISTRO DE AUDITOR EXTERNO ACTUARIAL PARA DICTAMINAR

VIDA ()	ACCIDENTES Y ENFERMEDADES ()	DAÑOS ()	PENSIONES ()
----------	-------------------------------	-----------	---------------

INFORMACION QUE SE PRESENTA ANEXA A ESTA SOLICITUD

- 1.- 2 FOTOGRAFIAS A COLOR TAMANO INFANTIL (RECIENTE).
- 2.- COPIA FOTOSTATICA DEL TITULO PROFESIONAL.
- 3.- ORIGINAL Y COPIA FOTOSTATICA DE LA CEDULA PROFESIONAL.
- 4.- CURRICULUM VITAE.
- 5.- CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE ACREDITE SU EXPERIENCIA EN ACTIVIDADES TECNICO ACTUARIAL (MINIMO 3 ANOS PARA FIRMA DE NOTAS TECNICAS O VALUACION DE RESERVAS TECNICAS Y 5 ANOS PARA ELABORAR Y FIRMAR LOS DICTAMENES ACTUARIALES).
- 6.- COMPROBANTE DEL PAGO DE DERECHOS POR EL EXAMEN.

Finalmente, bajo protesta de decir verdad manifiesto que los datos arriba anotados son ciertos; que no he sido condenado por delito patrimonial o intencional que amerite pena corporal; que no he sido sujeto de suspensión o cancelación de mi registro profesional por otras entidades; que en la prestación de servicios profesionales para dictaminar la valuación de reservas técnicas de entidades supervisadas por la Comisión, mantendré la imparcialidad e independencia que previenen las disposiciones del código de ética profesional del Colegio Nacional de Actuarios, para estar en condiciones de expresar opinión respecto de las mismas, y las prevenciones concomitantes que hace la Circular S-21.10 vigente, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

FIRMA DEL SOLICITANTE

DE _____ DE _____

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a HSBC Bank USA, para establecer una oficina de representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda
y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca y Ahorro.

OFICIO UBA/127/2003

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 31 fracciones VII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito; novena fracción V inciso (i) y décima tercera fracción VI de las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior (Reglas), a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que esta Secretaría mediante oficio 101-1316 de fecha 16 de agosto de 2001 autorizó a HSBC Bank USA, a establecer una oficina de representación en México;
2. Que con fecha 16 de octubre de 2003, el Consejo de Administración de HSBC Bank USA, resolvió cerrar su oficina de representación en la Ciudad de México;
3. Que mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2003, el representante de HSBC Bank USA; Búfalo, N.Y., Estados Unidos de Norteamérica, oficina de representación en México, solicitó a esta Secretaría, revoque con efectos a partir del 21 de noviembre de 2003, la autorización que concedió a esa institución financiera del exterior para establecer una oficina de representación en territorio nacional;
4. Que mediante oficios UBA/DGABM/878/2003, UBA/DGABM/879/2003 y UBA/DGABM/880/2003 de fecha 5 de noviembre de 2003, se solicitó la opinión de Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad de Banca y Ahorro, respectivamente, en relación con la solicitud de que se hace referencia en el antecedente previo, y

CONSIDERANDO

1. Que la solicitud de la oficina de representación en México de HSBC Bank USA, cumple en términos generales con el procedimiento de revocación a que se refiere la fracción VI de la décima tercera de las Reglas;
2. Que el cierre de la oficina de representación en México de HSBC Bank USA, obedece a que esa institución del exterior ha tomado la decisión de cerrarla por así convenir a sus intereses;
3. Que Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad de Banca y Ahorro, mediante oficios números Ref.: S53/91-03, DGA-1413-230913 y UBA/DGAAF/092/2003, emitieron opinión favorable para que se revoque la autorización otorgada a HSBC Bank USA, para establecer y operar una oficina de representación en México, y
4. Que después de analizar la información y documentación presentada, y de haber razonado los argumentos propios y los vertidos por el Banco de México y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría:

RESUELVE

PRIMERO.- Se revoca la autorización que se otorgó mediante oficio 101-1316 de fecha 16 de agosto de 2001, a HSBC Bank USA, para establecer una oficina de representación en México.

SEGUNDO.- La presente resolución se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, de conformidad con lo dispuesto por la décima tercera último párrafo de las Reglas, para los efectos legales que correspondan.

TERCERO.- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de diciembre de 2003.- En términos de lo establecido por el artículo 27 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: el Director General Adjunto de Banca Múltiple, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, **Sadi Lara Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Zacatelco, Tlax., otorgado en favor de Consuelo Orellán Islas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE CONSUELO ORELLAN ISLAS EL 26 DE ENERO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Consuelo Orellán Islas, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Consuelo Orellán Islas, con fecha 26 de enero de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Zacatelco, Tlaxcala.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 1.0 kilómetro de línea troncal y 12.2 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 189925)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Villa Vicente Guerrero, Tlax., otorgado en favor de Consuelo Orellán Islas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE CONSUELO ORELLAN ISLAS EL 1 DE AGOSTO DE 2000.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Consuelo Orellán Islas, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 30 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de Consuelo Orellán Islas, con fecha 1 de agosto de 2000.

A.1. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión por cable, según se define en el artículo 2o. del Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.

A.3. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la(s) población(es) de: Villa Vicente Guerrero, Tlaxcala.

El Concesionario se obliga a concluir, durante los primeros cinco años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red. El número de kilómetros a instalar con infraestructura propia no podrá ser inferior a 5.0 kilómetros de línea troncal y 40.0 kilómetros de línea de distribución.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Comisión, en términos de la condición 1.4. del presente Título.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.4. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.13. Contratos con los suscriptores. El Concesionario deberá celebrar contratos por escrito con sus suscriptores y hacer del conocimiento de la Comisión los modelos empleados.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupciones. Tratándose del servicio de televisión por cable, el periodo de interrupción considerado en la condición 2.2. de este Título será de setenta y dos horas consecutivas.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, así como en el acuerdo de fecha 5 de junio de 1987, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintitrés días del mes de julio de dos mil dos.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 189923)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa LDI Associats, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Competencia.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OIC10/096/AR/001/2003

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS,

QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA LDI ASSOCIATS, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias, Procuraduría General de la República y equivalentes de las entidades de la Administración Pública Federal y de los gobiernos de las entidades federativas
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 6 y 7 segundo párrafo, 59, 60 fracción IV, y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 69 de su Reglamento, en cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo quinto de la resolución emitida por esta instancia administrativa en fecha 18 de diciembre de 2003 dentro del expediente número SP.01/2003, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa LDI Associats, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el **Diario Oficial de la Federación**, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha empresa, de manera directa o por interpósita persona por un plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo señalado, concluirán los efectos de la presente Circular sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 19 de diciembre de 2003.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Ricardo López Lerín**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Gobierno del Distrito Federal, para la ejecución en la entidad del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL D.F., REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO, LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE SALUD Y DE FINANZAS, DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL Y DR. CARLOS MANUEL URZUA MACIAS, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

ANTECEDENTES

- I. El artículo 4 constitucional en su párrafo tercero, contempla como una garantía social el derecho a la protección de la salud y dispone que la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- II. Dentro de las acciones que en materia de salud contempla el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, se encuentra como primer eje de la política en salud aumentar el nivel de bienestar a través de un crecimiento económico sostenido y por ello habrán de continuarse e iniciarse programas y acciones específicos que transfieran recursos económicos y se canalicen para mejorar los servicios médicos y sanitarios; como segundo eje de la política es la equidad en los programas y la igualdad en las oportunidades y por ello los criterios que se seguirán para la asignación de los recursos públicos estarán orientados para estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables -los indígenas, los niños y ancianos, discapacitados- y tomarán en cuenta las necesidades de otros sectores amplios -como las mujeres y los jóvenes-, sin perder de vista los programas de cobertura general que deberán ser atendidos.
- III. El Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud, PROCEDES, es un Programa de acción derivado del Programa Nacional de Salud 2001-2006, y se encuentra inscrito en el marco general de estrategias de apoyo a la política de protección social Contigo, del Gobierno Federal.
El PROCEDES es un Programa de financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad, en un marco de innovación de los servicios de salud. Dicho Programa, dentro de sus estrategias establece el avanzar hacia un Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS) y entre sus líneas de acción se encuentra el financiamiento estratégico para la equidad y desarrollo con calidad. Una de las líneas de acción que habrá de implantarse para contrarrestar esta tendencia histórica es ofrecer financiamientos estratégicos para fortalecer los programas cuyo objetivo es la reducción de los rezagos en salud. Estos recursos de hecho, deben estar etiquetados a microrregiones, municipios y localidades en donde se concentra la mayor marginación. Estos recursos deberán garantizar la estructuración de paquetes esenciales de salud que se sumen a lo que se ofrece a través del paquete básico de servicios de salud.
PROCEDES además de encauzar recursos hacia sectores marginados, comprende en otro de sus componentes el otorgamiento de financiamiento adicional para la capacitación gerencial y certificación en calidad para la gestión eficiente de los recursos públicos.
- IV. El 10 de marzo de 2002, los Estados Unidos Mexicanos celebraron el contrato de préstamo número 7061-ME con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, en lo sucesivo BIRF, por un monto de 350'000.000.00 de dólares estadounidenses, para financiamiento parcial del PROCEDES.
- V. Tal como lo establece el contrato de préstamo número 7061-ME firmado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el BIRF, las adquisiciones, contratos, concursos, licitaciones y demás procedimientos para el ejercicio de los recursos del préstamo, seguirán los procedimientos señalados en el Manual de Operaciones del PROCEDES.
- VI. El PROCEDES es financiado con recursos derivados del préstamo otorgado por el BIRF, y recursos presupuestarios del ramo 12, conformando éstos la aportación federal, a la que en el

cuerpo del presente instrumento se denominará recursos federales, así como con la aportación de las entidades federativas.

- VII.** La Ley General de Salud en su artículo 7 establece como facultad de la SSA coordinar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que en su caso se determinen, la concertación de acciones entre la Secretaría de Salud.
- VIII.** En el artículo 13 de la misma ley, se establece en el inciso B) que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, en materia de salubridad general, como autoridades locales dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, fracción III.- Formular y desarrollar programas locales, en el marco de los sistemas estatales de salud y de acuerdo con los principios y objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y en la fracción IV señala entre otras facultades llevar a cabo los programas y acciones que en materia de salubridad general le competan.

Expuesto lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo tercero y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5 y 25 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 13, 18, 19, 20, 21, 28, 29, 34, 45 y 46 de la Ley General de Salud; 1, 7, 8, 10, 17, 28 y 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 6, 7, 9, 18, 27 y 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 y 6 fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002; 1, 2, 8, 52, 67, 70 y 118 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 15, 16, 17, 20, 28, 29, 30 y 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 4, 5, 6, 7, 8, 12, 15 y 16 de la Ley de Salud para el Distrito Federal y el punto 1 párrafo cuarto del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, las partes suscriben el presente Convenio sujetándose a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- LA SSA y EL GOBIERNO DEL D.F., convienen conjuntar acciones y recursos para llevar a cabo la ejecución del PROCEDES en el Distrito Federal, con los siguientes:

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- 1) Lograr el fortalecimiento de la salud a población urbano marginada
- 2) Contribuir al fortalecimiento de las urgencias médicas en el Gobierno del Distrito Federal;
- 3) Conformar un modelo de atención para las urgencias médicas, y
- 4) Desarrollar modelos de innovación en servicios que permitan disminuir los rezagos en salud.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES.- A efecto de dar cumplimiento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002, y para efectos de inversión del PROCEDES en este año, tomando en cuenta la determinación del financiamiento correspondiente y la disponibilidad presupuestal, las partes están de acuerdo en celebrar el presente Acuerdo de Coordinación.

TERCERA. COSTO PROCEDES.- El costo del PROCEDES para el 2002, se establece de común acuerdo por las partes y de conformidad con los criterios que se establecen en el Anexo Técnico que se integra al presente Acuerdo como Anexo 1.

Para el año 2002 el costo total de la inversión asciende a la cantidad de \$3,483,969.00 (tres millones cuatrocientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.), el cual se financiará de la siguiente manera:

1.- EJECUTIVO FEDERAL:	\$ 1,045,190.70
2.- EL GOBIERNO DEL D.F.:	\$ 2,438,778.30

TOTAL

\$ 3,483,969.00

CUARTA. APORTACION FEDERAL.- Para el año 2002 el Ejecutivo Federal se compromete a aportar del ramo 12 para la ejecución del PROCEDES, en el Ejercicio Fiscal 2002, y con el préstamo 7061-ME, concedido a México por el BIRF, que forma parte de la cláusula tercera y que se integra en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

Los recursos presupuestarios federales que se aportarán están sujetos a la disponibilidad presupuestal, para el Ejercicio Fiscal de 2002, y de las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer dichos recursos.

QUINTA. APORTACION DEL GOBIERNO DEL D.F.- EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, se compromete a aportar para la ejecución del PROCEDES el 70% de la inversión total, que forma parte de la cláusula tercera del presente instrumento y que se integra en el Anexo Técnico. Aportación que se destinará para metas específicas de apoyo al programa de inversión. Las aportaciones del GOBIERNO DEL D.F. se destinarán para la ejecución del PROCEDES a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal en lo sucesivo LOS SESA.

SEXTA. DE LA PLANEACION Y EVALUACION.- Las partes acuerdan que la planeación, evaluación y control del PROCEDES, se realizarán conforme al sistema de monitoreo y evaluación aprobado para la ejecución del PROCEDES, informando de ello a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo y de la SSA, las cuales llevarán el control y seguimiento de las acciones

y aplicación de los recursos objeto del presente Acuerdo, de conformidad con sus atribuciones, y con las autorizaciones jurídicas y de índole presupuestal que correspondan para ejercer los recursos.

SEPTIMA. INDICADORES.- Las partes acuerdan que los servicios a ser otorgados, los indicadores que deberán utilizarse para la evaluación de las acciones, las metas a alcanzar y las estrategias de operación del PROCEDES, en cuanto a su organización y funcionamiento, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación del PROCEDES, a que refiere la sección 3.09, del artículo III, del contrato de préstamo a que refiere el Antecedente V del presente instrumento. Para efectos de evaluación y seguimiento de las metas del PROCEDES, EL GOBIERNO DEL D.F. deberá enviar la información trimestral, así como remitir mensualmente la información relacionada con la aplicación de los recursos correspondientes a la aportación estatal señalada en el cuadro 1 del Anexo Técnico.

OCTAVA. MANUAL DE OPERACION.- Acuerdan las partes que en lo que respecta a dudas que surgieran en cuanto a definiciones, conceptos, objetivos, formas de financiamientos y procedimientos durante la ejecución del PROCEDES, se remitirán a lo establecido en el documento autorizado en los términos establecidos en el contrato de préstamo a que refiere el Antecedente V del presente instrumento, denominado Manual de Operación del PROCEDES.

NOVENA. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los recursos federales que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2002, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en un plazo de 15 días naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2002.

DECIMA. VIGILANCIA.- La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en lo sucesivo SECODAM en el ámbito de su competencia, vigilará el correcto destino y aplicación de los recursos a que se refiere este instrumento, determinará y coordinará el programa de auditoría sobre las operaciones y proyectos del PROCEDES, con el auxilio del GOBIERNO DEL D.F., a través de su órgano interno de control, a quien corresponderá precisamente el control, vigilancia y evaluación de los recursos, y de la Unidad de la Contraloría Interna de la SSA. Asimismo, promoverá y apoyará la intervención de la Contraloría Social en dicha vigilancia.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo tendrá vigencia acorde con el ejercicio presupuestal de 2002, pudiendo ser revisado, adicionado o modificado por las partes, de común acuerdo, y será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** una vez formalizado.

DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES.- Las aportaciones federales otorgadas con motivo de la celebración del presente instrumento, no podrán ser destinadas a fines distintos a los expresamente previstos en el mismo. Las responsabilidades administrativas, civiles y penales que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que incurran las autoridades locales, serán sancionadas en los términos

de la legislación federal, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas de conformidad con las leyes estatales aplicables.

DECIMA TERCERA. CONTROVERSIAS.- De cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en observancia a lo establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DECIMA CUARTA. SUSPENSION DE APORTACION FEDERAL.- El Ejecutivo Federal podrá suspender los recursos federales transferidos al GOBIERNO DEL D.F., cuando la SECODAM determine que los mismos se destinen a fines distintos a los aquí previstos, o por incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia al GOBIERNO DEL D.F.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este instrumento, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, D.F., el día 2 de diciembre de 2002.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio José Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Innovación y Calidad, **Enrique Ruelas Barajas**.- Rúbrica.-

El Director General de Equidad y Desarrollo en Salud, **Carlos Santos Burgoa Zarnecki**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del D.F.: el Jefe de Gobierno, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaría de Salud, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Carlos Manuel Urzúa Macías**.- Rúbrica.

ANEXO 1

PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD (PROCEDES) ANEXO TECNICO

DEL CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA SSA, REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. JULIO JOSE FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DEL SUBSECRETARIO DE INNOVACION Y CALIDAD, DR. ENRIQUE RUELAS BARAJAS Y EL DIRECTOR GENERAL DE EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, DR. CARLOS SANTOS BURGOA ZARNECKI Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN ADELANTE EL GOBIERNO DEL D.F., REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO, LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, ASISTIDO POR LOS SECRETARIOS DE SALUD Y DE FINANZAS, DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL

Y DR. CARLOS MANUEL URZUA MACIAS, RESPECTIVAMENTE, PARA LA EJECUCION EN LA ENTIDAD DEL PROGRAMA DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD, EN LO SUCESIVO PROCEDES.

I. COMPROMISOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL:

- 1.- COOPERAR CON LA SECRETARIA DE SALUD DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO LOS SESA Y ESTE A TRAVES DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS, HOSPITALES, SERVIDORES PUBLICOS Y PERSONAL OPERATIVO, EN LA IDENTIFICACION ANUAL Y PREPARACION DE SUBPROYECTOS (QUE INCLUYAN PRESUPUESTOS) APLICABLES A LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD. LAS PROPUESTAS CORRESPONDIENTES SERAN ACORDES AL PROGRAMA.
- 2.- COOPERAR CON LOS SESA EN LA SELECCION DE ENTRE LOS SUBPROYECTOS PROPUESTOS A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 1 DE ESTE ANEXO TECNICO (JUNTO CON LOS PRESUPUESTOS CORRESPONDIENTES), PARA SER PRESENTADOS A LA SSA PARA SU APROBACION. PRESENTAR A LA SSA LOS SUBPROYECTOS SELECCIONADOS.
- 3.- ASISTIR A LOS SESA PARA QUE CON DILIGENCIA, EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD A LOS ESTANDARES APROPIADOS DE SALUD, FINANCIEROS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL LLEVE A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS POR LA SSA, A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL NUMERAL 2 DEL PRESENTE ANEXO TECNICO.

- 4.- EVALUAR A TRAVES DE LOS SESA Y DE LAS JURISDICCIONES SANITARIAS QUE LO INTEGRAN, LA CAPACIDAD DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICO-INFECCIOSOS QUE SE GENEREN EN CADA HOSPITAL PARTICIPANTE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO DE LOS HOSPITALES DE LA NOM-087-ECOL-1995, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA SEPARACION, ENVASADO, ALMACENAMIENTO, RECOLECCION, TRANSPORTACION, TRATAMIENTO, DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS/INFECCIOSOS QUE SE GENERAN EN ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN ATENCION MEDICA E INCLUIR LAS NECESIDADES DE INVERSION PARA EL CUMPLIMIENTO DE TAL EVALUACION, EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL.
- 5.- VERIFICARA QUE LOS SESA ELABOREN Y PROPORCIONEN A LA SSA, PARA QUE ESTOS A SU VEZ REMITAN AL BIRF LA LISTA DE PESTICIDAS PARA SER FINANCIADOS CON LOS INGRESOS DEL PRESTAMO, LA CUAL DEBERA CONTEMPLAR PESTICIDAS QUE SERAN MANUFACTURADOS, EMPACADOS, ETIQUETADOS, MANEJADOS, ALMACENADOS Y ORDENADOS DE ACUERDO A NORMAS ACEPTABLES PARA EL BIRF. CERCIORANDE QUE NO SEAN FINANCIADAS ADQUISICIONES DE PRODUCTOS QUE DISMINUYAN LA CLASIFICACION RECOMENDADA DE PESTICIDAS DE LA HAZARD DE LA ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD Y LINEAS DE CLASIFICACION (GENOVA: WHO 1994-95) CLASE IA E IB, O BIEN FORMULACIONES DE PRODUCTOS EN CLASE II; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO 3.11, EJECUCION DEL PROYECTO, DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF, EL 10 DE MARZO DE 2002.
- 6.- ASISTIRA A LOS SESA EN LA EVALUACION, MONITOREO Y SUPERVISION PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SUBPROGRAMA. PARTICIPARA EN LAS REVISIONES ANUALES DEL PROCEDES ACORDADAS ENTRE EL BIRF Y EL GOBIERNO FEDERAL. COOPERARA EN LA REVISION DE INFORMES ANUALES Y PLANES DE ACCION ANUALES.
- 7.- SE CERCIORARA DE QUE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA Y ADQUISICION DE BIENES O SERVICIOS, CON RELACION AL SUBPROYECTO DENTRO DEL PROCEDES, SE EFECTUEN DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SUS RESPECTIVOS REGLAMENTOS Y DEMAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, EN CUANTO NO CONTRAVENGAN EL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002.
- 8.- CUMPLIRA LAS OBLIGACIONES ACORDADAS ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL BIRF, RELATIVAS A SEGUROS, USO DE BIENES Y SERVICIOS, PLANES, PROGRAMAS, REGISTROS E INFORMES Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA FISICA EMPLEADA EN EL SUBPROYECTO APROBADO.
- 9.- MANTENDRA REGISTROS, SEPARARA CUENTAS Y EFECTUARA REVISIONES, PERMITIENDO ASIMISMO, QUE SEAN LLEVADAS A CABO AUDITORIAS QUE DEN CERTEZA A LA FEDERACION Y AL BIRF DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR LA FEDERACION EN LA CLAUSELA 4.01 DEL CONTRATO DE PRESTAMO SUSCRITO CON EL BIRF EL 10 DE MARZO DE 2002, REVISIONES QUE SE REALIZARAN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO.
- 10.- DOCUMENTARA DE FORMA APROPIADA TODOS LOS GASTOS GENERADOS EN EL SUBPROYECTO, A FIN DE JUSTIFICAR DE FORMA SATISFACTORIA LOS DESEMBOLSOS REALIZADOS DE LA CUENTA DEL PRESTAMO Y DE LA CUENTA ESPECIAL.
- 11.- A TRAVES DE LOS SESA LLEVARA A CABO LOS SUBPROYECTOS APROBADOS A LOS QUE HACE REFERENCIA EL APARTADO DE COMPROMISOS DEL GOBIERNO FEDERAL DEL PRESENTE ANEXO

TECNICO, CON DEBIDA DILIGENCIA Y EFICIENCIA Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y PRACTICAS AMBIENTALES VIGENTES.

- 12.- APORTARA DE FORMA OPORTUNA LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION ESTATAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE EL PRESENTE ANEXO FORMA PARTE, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DE ESTE ANEXO TECNICO (DICHOS RECURSOS NO SERAN USADOS PARA CUBRIR NI INCREMENTAR COSTOS DE SALARIOS).
- 13.- PROMOVERA LA ARTICULACION OPERATIVA DEL PROCEDES CON OTROS PROGRAMAS, COMO EL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, EN LO SUCESIVO OPORTUNIDADES, LA ESTRATEGIA DE EXTENSION DE COBERTURA Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE APOYO A ZONAS INDIGENAS, EL PROGRAMA INTERSECTORIAL DE ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS Y EL PROGRAMA DE CIRUGIA EXTRAMUROS, DIRIGIDOS A ALCANZAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN LA ENTIDAD.
- 14.- MEJORAR LA CAPACIDAD DE ATENCION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA EN LA ENTIDAD, A TRAVES DEL OTORGAMIENTO DEL PAQUETE ESENCIAL DE SERVICIOS DE SALUD, INTEGRADO POR INTERVENCIONES QUE ADEMAS DE SER COSTO-EFECTIVAS, DARAN RESPUESTA A PROBLEMAS LOCALES; COADYUVAR AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A POBLACION ABIERTA MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO Y PARTICIPACION DEL DISTRITO FEDERAL; APOYAR EN LA INSTAURACION DE MODELOS INNOVADORES PILOTO, ESTUDIOS, DE IMPACTO Y EVALUACION REFERIDOS EN EL PROGRAMA DE ACCION DEL PROCEDES Y A LOS CUALES SE HACE REFERENCIA EN EL MANUAL DE OPERACION DEL PROCEDES.

II.- EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD SE COMPROMETE A:

- 1.- APROBAR, A TRAVES DEL COMITE CONSULTIVO FEDERAL, EL SUBPROYECTO ANUAL (INCLUYENDO PRESUPUESTOS) DE ACUERDO AL PROGRAMA, PROCEDIMIENTOS Y CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE OPERACIONES DEL PROCEDES, DE ENTRE LOS PRESENTADOS A LA SSA; A LOS QUE HACE REFERENCIA EL PUNTO 2 DE ESTE ANEXO TECNICO (LOS SUBPROYECTOS APROBADOS ANUALMENTE, MAS LA ASISTENCIA TECNICA, CONSTITUIRAN EL PLAN DE INVERSION ANUAL).
- 2.- APORTAR DE FORMA OPORTUNA, SUJETO A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, LA CANTIDAD INDICADA COMO APORTACION FEDERAL EN LA CLAUSULA TERCERA DEL ACUERDO DEL QUE ESTE ANEXO FORMA PARTE INTEGRAL, COMO SE SEÑALA EN EL CUADRO 1 QUE APARECE AL FINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO.
- 3.- BRINDAR LA ASESORIA TECNICA REQUERIDA POR LOS SESA PARA EL DESARROLLO DE LOS SUBPROYECTOS APROBADOS.



CUADRO 1
SECRETARIA DE SALUD
JBSECRETARIA DE INNOVACION Y CALIDAD
A DE CALIDAD, EQUIDAD Y DESARROLLO EN SALUD
MONTO PARA EL AÑO 2002
DISTRITO FEDERAL
(PESOS)

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL *	TOTAL
1000 SERVICIOS PERSONALES			
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS			
3000 SERVICIOS GENERALES			
4000 AYUDAS, SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS			
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$1'045,190.70	\$2'438,778.30	\$3'483,969.00
6000 OBRA PUBLICA			
TOTAL	\$1'045,190.70	\$2'438,778.30	\$3'483,969.00

NOTA PARA APORTACION FEDERAL:

CAPITULO 5000: TODO EN ESPECIE. \$1,045,190.70 DE BIENES INFORMATICOS Y EQUIPO DE RADIOCOMUNICACION PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE URGENCIAS MEDICAS.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley Hule.- 12/212/(72)/16 legajo 57.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/16 legajo 57, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud de revisión, en su aspecto salarial, del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, presentada el cuatro de diciembre de dos mil tres por los sindicatos: Nacional de Trabajadores de General Tire de México, S.A. de C.V.; Nacional de Trabajadores de Bridgestone Firestone de México, S.A. de C.V.; de Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana; de Empleados y Obreros de la Industria de la Transformación del Hule de la R.M. y de Trabajadores de Plásticos del Estado de México y de la solicitud presentada el diez de diciembre de dos mil tres por el Sindicato Nacional Revolucionario de Trabajadores de la Compañía Hulera Euzkadi, S.A., y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de doce de febrero de dos mil tres, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, se dio por revisado en su forma general, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de veintiocho de febrero de dos mil tres.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en su integridad fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha doce de noviembre de dos mil tres, señalándose en el artículo primero transitorio, una vigencia del trece de febrero de dos mil tres al doce de febrero de dos mil cinco, por lo que el primer año de vigencia vence el doce de febrero de dos mil cuatro.

TERCERO.- Que atendiendo a la solicitud formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I y III y 419-Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

I. Se tiene por presentada en tiempo y forma, la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en su aspecto salarial, formulada por los trabajadores sindicalizados de esta rama industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de ley.

II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados afectos a la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal para la revisión salarial del mencionado Contrato Ley, en los términos del artículo 419-Bis de la Ley Federal del Trabajo.

III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones de la rama industrial mencionada, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día dos de febrero de dos mil cuatro, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, México, D.F.

Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes; la representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.

IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la convención y se iniciarán las labores de la misma, a las once horas del día cuatro de febrero de dos mil cuatro, en el auditorio de la propia Secretaría, en el domicilio señalado en el punto anterior.

V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.

VI. Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el **Diario Oficial de la Federación** en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el ciudadano licenciado José Fernando Franco González Salas, Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, en ausencia del ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social, licenciado Carlos María Abascal Carranza.

México, Distrito Federal, a veintidós de diciembre de dos mil tres.- El Subsecretario del Trabajo, Seguridad y Previsión Social, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera La Gamuza, Municipio de Pitiquito, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "LA GAMUZA"
MUNICIPIO: PITIQUITO
ESTADO: SONORA
EXPEDIENTE: 72842/155

DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general número 72842/155, de la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1949, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre del mismo mes y año, se declaró de utilidad pública la colonización de los terrenos nacionales y particulares, ubicados en los municipios de Altar y Caborca, Estado de Sonora, para fines de creación de un Distrito de Colonización, en una superficie de 2,000.000 de hectáreas y por Acuerdo de fecha 27 de junio de 1951, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de julio del mismo año, se amplió la zona colonizable del Estado de Sonora, comprendiendo terrenos de los municipios de Caborca, Altar, Saric, Atil, Nogales, Tubutama, Magdalena, Oquitoa, Santa Ana, Trincheras, Pitiquito, Opodepe, San Miguel de Horcasitas y Hermosillo, en una superficie aproximada de 4,000.000 hectáreas, quedando comprendida en dicha superficie la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", Municipio de Caborca, Estado de Sonora.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", es un plano informativo (sin especificar fecha y superficie).
- C.** En los libros de registro números 95 tomos "A", III, IX, X, XVI y XIX de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza" en favor de:

No. PROG.	No. LOTE	SECCION	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
-----------	----------	---------	-------------------	----------------------	-------	------------------------

1	1	1	FRANCISCO MENDOZA PONCE	TITULO DE PROPIEDAD No. 11187	S/F	100-00-00
2	1	2	HUMBERTO OCHOA BUSTAMANTE	TITULO DE PROPIEDAD No. 8629	20/04/70	100-00-00
3	1	3	ALBERTO MARTIN ORTEGA MENDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 40562	20/10/87	800-00-00
4	2	3	GUSTAVO CORDOVA GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 11165	S/F	100-00-00
5	2		JOAQUIN MENDOZA FIGUEROA	TITULO DE PROPIEDAD No. 10841	12/11/70	100-00-00
6	2		FIDEL VEGA ACOSTA	TITULO DE PROPIEDAD No. 11185	20/04/70	100-00-00
7	3	3	ARNULFO CORDOVA GONZALEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 111164	S/F	100-00-00
8	3	1	JESUS MANDOZA VILLANUEVA	TITULO DE PROPIEDAD No.10839	12/11/70	100-00-00
9	3		BENITO HUMBERTO ORTEGA ARAIZA	TITULO DE PROPIEDAD No.40559	20/10/87	200-00-00
10	3	1	RICARDO ULLOA JACOB	TITULO DE PROPIEDAD No.11188	S/F	100-00-00
11	4		IGNACIO ESTRELLA VALENZUELA	TITULO DE PROPIEDAD No. 40558	20/10/87	650-00-00
12	4	1	MANUEL MENDOZA VILLANUEVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 11184	S/F	100-00-00
13	4	3	EDUARDO SALCIDO CELAYA	TITULO DE PROPIEDAD No. 11167	S/F	100-00-00
14	5		RAMON BALLESTEROS SALCIDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 8640	20/04/70	100-00-00
15	5	1	ELEAZAR LOPEZ OCHOA	TITULO DE PROPIEDAD No. 10985	S/F	100-00-00
16	5		ELVIA ORTEGA TIZNADO	TITULO DE PROPIEDAD No. 40557	20/10/87	200-00-00
17	5	2	GUILLERMO ROMERO AGUIRRE	TITULO DE PROPIEDAD No. 8625	20/04/70	50-00-00
18	6	2	JUAN DE DIOS MARTINEZ DOMINGUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 11153	S/F	100-00-00
19	6	3	FRANCISCO RAUL NORIEGA Y.	TITULO DE PROPIEDAD No. 8646	20/04/70	100-00-00
20	6	1	EVANGELINA OCHOA BUSTAMANTE	TITULO DE PROPIEDAD No. 11186	S/F	100-00-00
21	6		GILBERTO ORTEGA CELAYA	TITULO DE PROPIEDAD No. 40552	20/10/87	350-00-00
22	7	2	JESUS MENDOZA FIGUEROA	TITULO DE PROPIEDAD No. 11160	20/04/70	100-00-00
23	7	1	RAMONA HORTENSIA PARADA ROMERO	TITULO DE PROPIEDAD No.10840	12/11/70	50-00-00
24	7	3	JESUS SANCHEZ ENCINAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 8636	20/04/70	50-00-00
25	8	3	ALEJANDRO CORDOVA SALCIDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 11168	S/F	50-00-00
26	8		BELIA ESTRELLA DE ORTEGA	TITULO DE PROPIEDAD No. 40561	20/10/87	400-00-00
27	8	2	JULIO MENDOZA VILLANUEVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 11158	S/F	50-00-00
28	9		BENITO AYALA MORGAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 40564	20/10/87	550-00-00
29	9	3	ESTEBAN CORDOVA SALCIDO	TITULO DE PROPIEDAD No. 8645	20/04/70	50-00-00
30	9	2	ABRAHAM LOPEZ MONTIJO	TITULO DE PROPIEDAD No. 11156	S/F	50-00-00
31	10	3	CARLOS CORDOVA QUIROGA	TITULO DE PROPIEDAD No. 8649	20/04/70	50-00-00
32	10	2	JOSE MA. FELIX ORDUÑO	TITULO DE PROPIEDAD No. 11155	S/F	100-00-00
33	11		REFUGIO ENRIQUE ESTRELLA VALENZUELA	TITULO DE PROPIEDAD No. 40555	20/10/87	900-00-00
34	11	2	FRANCISCO FIGUEROA FELIX	TITULO DE PROPIEDAD No. 11157	S/F	100-00-00
35	12	2	OSCAR FIGUEROA FELIX	TITULO DE PROPIEDAD No. 11154	S/F	100-00-00
36	12		CELIA GOMEZ CABRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 40563	20/10/87	400-00-00
37	13		CELIA GOMEZ CABRERA	TITULO DE PROPIEDAD No. 40565	20/10/87	200-00-00
38	13	2	JOSE RIOS MAYTORENA	TITULO DE PROPIEDAD No. 11159	S/F	100-00-00
39	14	2	NAPOLEON IBARRA NIEBLA	TITULO DE PROPIEDAD No. 8632	20/04/70	100-00-00
40	15	2	HERIBERTO FELIX FELIX	TITULO DE PROPIEDAD No. 8626	20/04/70	100-00-00
41	15		MARTHA MENDEZ LEON	TITULO DE PROPIEDAD No. 40556	20/10/87	200-00-00
42	15	3	MORALES TIRADO SEBASTIAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 8637	20/04/70	100-00-00
43	16		MARTHA MENDEZ LEON	TITULO DE PROPIEDAD No. 40549	20/10/87	100-00-00
44	16	3	RIGOBERTO MORALES DUARTE	TITULO DE PROPIEDAD No. 8644	20/04/70	50-00-00
45	16	2	JESUS VERDUGO LUGO	TITULO DE PROPIEDAD No. 11162	S/F	100-00-00

46	17	2	FRANCISCO F. FIGUEROA MENDOZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 8630	20/04/70	100-00-00
47	17	3	RICARDO MAGON MORALES DUARTE	TITULO DE PROPIEDAD No. 11166	20/04/70	50-00-00
48	17		JOSE JESUS ALBERTO ORTEGA ARAIZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 40566	20/10/87	200-00-00
49	18	2	PORFIRIO FELIX CONTRERAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 8634	20/04/76	100-00-00
50	18	3	FRANCISCO HARO ALEGRIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 8650	20/04/70	100-00-00
51	18		JOSE J. ALBERTO ORTEGA ARAIZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 40567	20/10/87	100-00-00
52	19	3	MARGARITA A. VDA. DE HARO	TITULO DE PROPIEDAD No. 8639	20/04/70	100-00-00
53	19	2	JESUS AVILA BARRON	TITULO DE PROPIEDAD No. 8623	20/04/70	100-00-00
54	20	2	RICARDO AVILA COTA	TITULO DE PROPIEDAD No. 11152	S/F	100-00-00
55	20	3	FRANCISCO BUSTAMANTE RUIZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 11163	S/F	100-00-00
56	20		BENITO HUMBERTO ORTEGA ARAIZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 40560	20/10/87	100-00-00
57	21	2	JOAQUIN MENDEZ VILLANUEVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 8633	20/04/70	100-00-00
58	21	3	RICARDO MONROY NORIEGA	TITULO DE PROPIEDAD No. 8635	20/04/70	100-00-00
59	21-A		MA. ANTONIETA ORTEGA MENDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 40551	20/10/87	300-00-00
60	21		OCTAVIO REYNA NUÑEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 40550	20/10/87	500-00-00
61	22	3	ANTONIO ORTIZ TREJO	TITULO DE PROPIEDAD No. 8652	20/04/70	100-00-00
62	22	2	JOSE VERDUGO LUGONES	TITULO DE PROPIEDAD No. 8628	20/04/70	100-00-00
63	23	3	NOE HARO ALEGRIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 8654	20/04/70	100-00-00
64	24		ROMELIA ESTRELLA DE REYNA	TITULO DE PROPIEDAD No. 40553	20/10/87	200-00-00
65	24	3	TEODORO HARO ALEGRIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 8653	20/04/70	100-00-00
66	24	2	JOAQUIN MENDEZ PONCE	TITULO DE PROPIEDAD No. 10984	20/04/70	100-00-00
67	25	2	RAFAEL ROBLES FIGUEROA	TITULO DE PROPIEDAD No. 8627	20/04/70	100-00-00
68	26	3	SANTIAGO CUEVAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 8642	20/04/70	100-00-00
69	26	2	MANUEL RUIZ BUSTAMANTE	TITULO DE PROPIEDAD No. 10992	S/F	100-00-00
70	27		SIRIA V. ESTRELLA DE AYALA	TITULO DE PROPIEDAD No. 40554	20/10/87	400-00-00
71	27	2	LUIS ROMO AGUIRRE	TITULO DE PROPIEDAD No. 8624	20/04/70	100-00-00
72	28	3	MARIANO VAZQUEZ RIVAS	TITULO DE PROPIEDAD No. 8648	20/04/70	100-00-00
73	29	3	GUADALUPE S. DE VAZQUEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 8643	20/04/70	100-00-00
74	29	2	FRANCISCO SAAVEDRA LEON	TITULO DE PROPIEDAD No. 11161	S/F	100-00-00
75	30	2	JOSE ROMO ESPINOZA	TITULO DE PROPIEDAD No. 8631	20/04/70	100-00-00
76	31	2	JESUS VAZQUEZ VILLANUEVA	TITULO DE PROPIEDAD No. 9239	14/04/70	50-00-00
77	35	3	GUADALUPE VAZQUEZ SALAZAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 8656	20/04/70	100-00-00
78	36	3	MARIA VAZQUEZ SALAZAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 8651	20/04/70	100-00-00
79	37	3	RODOLFO VAZQUEZ MARRUFO	TITULO DE PROPIEDAD No. 8655	20/04/70	100-00-00
80	38	3	ELENA VAZQUEZ SALAZAR	TITULO DE PROPIEDAD No. 8657	20/04/70	100-00-00
81	39	3	ALBERTO FEDERICO	TITULO DE PROPIEDAD No. 8647	20/04/70	100-00-00
82	40	3	MARIANA VAZQUEZ DE FEDERICO	TITULO DE PROPIEDAD No. 11183	S/F	100-00-00

- D. El 11 de enero de 2000, se llevó a cabo en la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", por segunda convocatoria (expedida el 3 de enero del mismo año por la Secretaría de la Reforma Agraria), la Asamblea General de Opción, instalándose con un quórum de 4 colonos de un padrón de 83, contándose con la presencia de los representantes de la Procuraduría Agraria y de la Secretaría de la Reforma Agraria, para lo cual, mediante oficio número 8860 de fecha 8 de diciembre de 1999, el representante de esta dependencia del Ejecutivo Federal en la Región Noroeste, comisionó al ingeniero Rodolfo López Muñoz. En dicha asamblea se acordó por unanimidad de votos la incorporación de la colonia al Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas,

así como continuar en el régimen de colonias agrícolas y ganaderas, extremo que se acredita con el acta de asamblea respectiva.

- E. Mediante escrito de fecha 11 de enero de 2000, suscrito por los integrantes del Consejo de Administración de la Colonia Agrícola y Ganadera "La Gamuza", solicitaron al representante de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste la incorporación al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en la citada colonia.
- F. Mediante oficio número 8860 de fecha 8 de diciembre de 1999, la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Región Noroeste, comisionó al ingeniero Rodolfo López Muñoz, a efecto de que llevara a cabo los trabajos técnicos, topográficos y cartográficos en la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", ubicada en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, así como en los lotes rústicos que la integran.
- G. El comisionado rindió su informe, señalando que del resultado de la investigación de campo se comprobó que la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza" originalmente fue entregada a sus poseedores al amparo de los acuerdos presidenciales referidos en el apartado "A" de antecedentes del presente documento, expidiéndose los correspondientes títulos de propiedad en los meses de agosto y noviembre de 1964, sin embargo, por acuerdo de fecha 12 de agosto de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 del mismo mes y año, éstos fueron declarados "apócrifos", iniciándose el proceso de regularización para que los colonos hicieran valer la situación jurídica respecto de los lotes que detentaban, situación que la mayoría de los titulares omitió, abandonando los mismos.
- H. A través del Programa de Catastro Rural y Regularización de la Tenencia de la Tierra, llevado a cabo por el Gobierno Federal del Estado de Sonora en el año de 1983, al amparo de lo expuesto por el artículo 47 fracción I del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se procedió a levantar las actas de abandono a los titulares que no regularizaron su situación.
- I. Por otra parte, existe otro grupo de personas que se ostentan como colonos, sin embargo no se encuentran en posesión de ningún lote, a los cuales se inició procedimiento administrativo de cancelación y privación de derechos, mismo que no concluyó, mediante Juicio de Garantías número 282/92, este mismo grupo solicitó el amparo y protección de la justicia federal con el objeto de que se reconociera su calidad de colonos e hiciera valer los títulos de propiedad que poseían. Amparo que fue sobreseído.
- J. Mediante oficio número 1572 del 30 de mayo de 2001, el Representante Regional en el Estado, informa la situación jurídica actual de la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", manifestado lo siguiente:

"Que después de hacer un análisis al expediente que nos ocupa, encontramos que la situación jurídica de los sujetos que la integran es indeterminada, puesto que de la documentación se desprende que en dicha colonia no hay colonos titulares, ni causahabientes, toda vez que los títulos de los colonos iniciales fueron cancelados, en cumplimiento al acuerdo de fecha 12 de agosto de 1968, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de agosto del mismo año, no habiendo solicitado la reposición de dichos títulos en los términos de dicho acuerdo; razón por la cual, los colonos iniciales carecen de esa calidad, y de ser tomados en consideración en la Asamblea General de Opción, encontrándose en la actualidad, sólo poseionarios...(sic)

De conformidad con lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.

- II. Que de la investigación realizada por la Representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, se evidencia que la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", ha perdido el objeto para el que fue creada, toda vez que no existen colonos o causahabientes a los que se les pueda reconocer y hacer valer los derechos que tienen respecto de los lotes que poseen.
- III. Que no obstante que en la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", se celebró la Asamblea General de Opción a que se refiere el punto de antecedentes D de este documento y de la solicitud para la incorporación al régimen de colonias; una vez realizados los trabajos técnicos e investigación de campo, se concluyó que los poseedores de los lotes que integran la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", carecen de personalidad para ser considerados como tales, en consecuencia dicha asamblea no fue constituida legalmente.
- IV. Que del análisis practicado a los libros de registro números 95 tomos "A", III, IX, X, XVI y XIX, 542 tomo I de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, así como la documentación que integra el expediente 72842/155 integrado con motivo del Programa de Regularización y de conformidad con lo expuesto en los artículos 142 al 144 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, debiéndose publicar el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Sonora.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", ubicada en el Municipio de Pitiquito, Estado de Sonora, de conformidad con los considerandos II, II y IV del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conformaron la colonia agrícola y ganadera "La Gamuza", se dejan a salvo, a fin de que sus poseedores los hagan valer conforme a la legislación civil del Estado de Sonora.

TERCERO.- Publíquese el presente Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO.- Remítase un tanto del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado correspondiente, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 15 de octubre de 2002.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **María del Rosario Garza Alejandro**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Benjamín Rodríguez Anzures**.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Fracc. de los Blocks 10307, 1735 y 1833 Valle del Yaqui 16 de Mayo, expediente número 737211, Municipio de San Ignacio Río Muerto, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737211, y

RESULTANDOS

- 1o.- Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737211, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto

terreno nacional denominado "Fracc. de los Blocks 1037, 1735 y 1833 Valle del Yaqui 16 de Mayo", con una superficie de 225-60-56 (doscientas veinticinco hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y seis centiáreas), localizado en el Municipio de San Ignacio Río Muerto del Estado de Sonora.

- 2o.-** Que con fecha 2 de noviembre de 2000 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713918, de fecha 8 de abril de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 12 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 20 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle 1700

AL SUR: Calle 31 y zona federal del Golfo de California

AL ESTE: Calle 31

AL OESTE: Zona federal del Golfo de California y Grupo El Porvenir

CONSIDERANDOS

- I.-** Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.-** Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 8 de abril de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713918, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 225-60-56 (doscientas veinticinco hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y seis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 27 grados, 12 minutos, 29 segundos; y de longitud Oeste 110 grados, 20 minutos, 13 segundos, y colindancias:

AL NORTE: Calle 1700

AL SUR: Calle 31 y zona federal del Golfo de California

AL ESTE: Calle 31

AL OESTE: Zona federal del Golfo de California y Grupo El Porvenir

- III.-** Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 225-60-56 (doscientas veinticinco hectáreas, sesenta áreas, cincuenta y seis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.

RESOLUCION que declara como terreno nacional el predio Rosa del Desierto, expediente número 737361, Municipio de Puerto Peñasco, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.

RESOLUCION

Visto para resolver el expediente número 737361, y

RESULTANDOS

- 1o.-** Que en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, se encuentra el expediente número 737361, relativo al procedimiento de investigación, deslinde y levantamiento topográfico respecto del presunto terreno nacional denominado "Rosa del Desierto", con una superficie de 6,814-35-16 (seis mil ochocientos catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, dieciséis centiáreas), localizado en el Municipio de Puerto Peñasco del Estado de Sonora.
- 2o.-** Que con fecha 19 de septiembre de 2001 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el aviso de deslinde con el propósito de realizar, conforme al procedimiento, las operaciones de deslinde que fueran necesarias.
- 3o.-** Que como se desprende del dictamen técnico número 713925, de fecha 10 de abril de 2003 emitido en sentido positivo, el predio en cuestión tiene las coordenadas de ubicación geográfica y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 23 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 113 grados, 2 minutos, 55 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Gabriel Díaz Cervantes, Ma. del Socorro Marín Medina, Hugo Romo Romero, Jesús Romo Saldaña, Jaime Severino Loyola y Ramón Terríquez
- AL SUR: Ejido Estación Almejas y zona federal de la carretera Puerto Peñasco-Caborca
- AL ESTE: Ejido Estación Almejas
- AL OESTE: Ejido Estero La Pinta y Gabriel Díaz Cervantes, Ma. del Socorro Marín Medina, Hugo Romo Romero, Jesús Romo Saldaña, Jaime Severino Loyola y Ramón Terríquez

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Secretaría es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o improcedencia de la resolución que declare o no el terreno como nacional en torno al predio objeto de los trabajos de deslinde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 constitucional; 160 de la Ley Agraria; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 111, 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, así como 4o., 5o. fracción XIX, 6o. y 12 fracciones I y II de su Reglamento Interior.
- II.- Una vez revisados los trabajos de deslinde, a fin de verificar que éstos se desarrollaron con apego a las normas técnicas, habiéndose realizado los avisos, notificaciones y publicaciones que exigen los ordenamientos legales, según se acredita con la documentación que corre agregada a su expediente, se desprende que con fecha 10 de abril de 2003 se emitió el correspondiente dictamen técnico, asignándosele el número 713925, mediante el cual se aprueban los trabajos del deslinde y los planos derivados del mismo, resultando una superficie analítica de 6,814-35-16 (seis mil ochocientos catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, dieciséis centiáreas), con las coordenadas geográficas y colindancias siguientes:

De latitud Norte 31 grados, 23 minutos, 32 segundos; y de longitud Oeste 113 grados, 2 minutos, 55 segundos, y colindancias:

- AL NORTE: Gabriel Díaz Cervantes, Ma. del Socorro Marín Medina, Hugo Romo Romero, Jesús Romo Saldaña, Jaime Severino Loyola y Ramón Terríquez
- AL SUR: Ejido Estación Almejas y zona federal de la carretera Puerto Peñasco-Caborca
- AL ESTE: Ejido Estación Almejas
- AL OESTE: Ejido Estero La Pinta y Gabriel Díaz Cervantes, Ma. del Socorro Marín Medina, Hugo Romo Romero, Jesús Romo Saldaña, Jaime Severino Loyola y Ramón Terríquez

- III.- Durante el desarrollo de los trabajos de deslinde se apersonaron los poseedores de los predios que colindan con el terreno de que se trata en la presente, quienes manifestaron su conformidad de colindancias con el predio en cuestión y que se describen en los trabajos técnicos que obran en su expediente.

En consecuencia, es de resolverse y se resuelve:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se declara que el terreno al que se refiere la presente es nacional, conformándose por 6,814-35-16 (seis mil ochocientos catorce hectáreas, treinta y cinco áreas, dieciséis centiáreas), con las colindancias, medidas y ubicación geográfica descritas en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Publíquese la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación** y notifíquese personalmente a los interesados dentro de los diez días naturales siguientes al de su publicación.

TERCERO.- Inscríbese esta Resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la entidad que corresponda, en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal y en el Registro Agrario Nacional.

Así lo proveyó y firma.

México, D.F., a 24 de junio de 2003.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **Gilberto José Hershberger Reyes.-** Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 5, manzana 1, con una superficie de 960.19 m², Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146958, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0042/55, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2465, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 5, manzana 1, con una superficie de 960.19 m², ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Manuel Caro Villalobos, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Solar 1, 2 y 3
AL SUR: Solar 9
AL ESTE: Solar 6 y 8
AL OESTE: Carretera estatal "Las Varas", Saucillo

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 6, manzana 1, con una superficie de 1,791.490 m², Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146588, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0015/28, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2440, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 6, manzana 1, con una superficie de 1,791.490 m², ubicado en el

Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Rosalío Velarde Montes, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Parcela 2
AL SUR: Calle sin nombre
AL ESTE: María Ontiveros
AL OESTE: Solar 5

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 11, manzana 1, con una superficie de 198.028 m², Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146956, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0031/44, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2454, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 11, manzana 1, con una superficie de 198.028 m², ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Julisa Jiménez Molina, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Calle sin nombre
AL SUR: Solar 16
AL ESTE: Solar 12

AL OESTE: Solar 10

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 16, manzana 1, con una superficie de 279.753 m², Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146959, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0043/56, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2466, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 16, manzana 1, con una superficie de 279.753 m², ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Ricardo Jiménez Rodríguez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Solar 1 y 2

AL SUR: Parcela 4

AL ESTE: Gonzalo Yáñez

AL OESTE: Solar 1

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 23, manzana 1, con una superficie de 375.514 m², Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146589, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0008/21, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2433, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 23, manzana 1, con una superficie de 375.514 m², ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por María Andrea Uranga García, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Solar 20
AL SUR: Solar 24
AL ESTE: Ignacio Carrillo Ontiveros
AL OESTE: Solar 22

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Alvareñas lote 24, manzana 1, con una superficie de 588.916 m², Municipio de Saucillo, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146958, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente número 08/11/0039/52, autorizó a la Representación Agraria, para que comisionara perito deslindador, la cual mediante oficio número 2462, de fecha 15 de octubre de 2003, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento y Regularización de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio de presunta propiedad nacional denominado "Las Alvareñas" lote 24, manzana 1, con una superficie de 588.916 m², ubicado en el Municipio de Saucillo, Estado de Chihuahua, promovido por Patricia Mendoza Ramírez, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Solar 22 y 23
AL SUR: Parcela 1
AL ESTE: Ignacio Carrillo Ontiveros
AL OESTE: Calle sin nombre

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, en el periódico de información local de mayor circulación en la región, así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Regional, con domicilio en avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño, de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no entreguen sus documentos en el plazo señalado y que habiendo sido notificadas para el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de octubre de 2003.- El Perito Deslindador, **Armando Acosta Salas**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme

al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2372 M.N.

(ONCE PESOS CON DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Ricardo Medina Alvarez**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 31 de diciembre de 2003, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.44, 2.84 y 3.03, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.52, 2.71 y 2.88, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Subgerente de Proyectos C, **Carlos Domínguez Gutiérrez**.- Rúbrica.

(R.- 190004)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 6.2500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Bank of America México S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2003.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Internacionales y Monedas, **Ricardo Medina Alvarez**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

SONY PROFESIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
AL 31 DE OCTUBRE DE 2003**

Activo circulante	
Bancos	1,912
Inversiones en valores	3,631,097
Anticipos de I.S.R.	17,207
Total activo circulante	3,650,216
Pasivo a corto plazo	
Provisión de I.S.R. anual	33,525
Impuestos por pagar	191
Total pasivo	33,716
Capital contable	
Capital social	43,430,710
Reserva legal	759,692
Perdida del ejercicio	(54,507)
Resultado de ejercicios anteriores	(23,758,030)
Efecto acumulado inicial del Impuesto Sobre la Renta diferido	(24,541,036)
Exceso en la actualización del capital contable	7,779,671
Total del capital contable	3,616,500
Total pasivo y capital	3,650,216

Nota: el haber social se distribuirá entre los accionistas conforme a su porcentaje de participación en el capital social.

México, D.F., a 14 de noviembre de 2003.

Liquidador

C.P. Sergio Ivan Calderon Meneses

Rúbrica.

(R.- 188967)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal
en el Distrito Federal

EDICTO

Tercero perjudicado: Ernesto Flores Lago.

En los autos del Juicio de Amparo 1635/2003, promovido por María Dolores Butron González, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, se ordena su emplazamiento al Juicio de Mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra a este órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante legal, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 1 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito "A" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Héctor Jesús Hernández Romero

Rúbrica.

(R.- 188904)

Estados Unidos Mexicanos

Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca

Sección Conflictos Colectivos y Huelgas

EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha trece de noviembre del año dos mil tres, dictado en el Toca de Amparo número T.A.D.J. 1/1/2003, referente al amparo directo interpuesto por el hoy quejoso Sindicato Nacional de Trabajadores Terrajeros, Constructores y Conexos de la República Mexicana, el ciudadano Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, ordenó notificar y emplazar a Juicio Constitucional al tercero perjudicado Terracerías, Asfaltos y Construcciones, S.A. de C.V., mediante la publicación de edictos que deberá realizarse a costa del quejoso por tres veces consecutivas, cada una de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y una en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República Mexicana, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación a deducir sus derechos ante el Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de esta Junta copia de la demanda de garantías y del auto de fecha trece de noviembre del año dos mil tres.

Toluca, Edo. de Méx., a 13 de noviembre de 2003.

El C. Secretario General de Conflictos Colectivos y Huelgas

M. en D. Sergio Ilich Sánchez Madrazo

Rúbrica.

(R.- 189205)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento a los terceros perjudicados Vicente Patiño, Leonides Miranda Bello y José de Jesús Reyes Patiño.

Juicio de Amparo número 165/2003-IV, promovido por Alejandro González Alcocer en su carácter de apoderado de Moreno y Compañía Sucesores, Sociedad en Nombre Colectivo, contra actos del Juez Primero de lo Civil, Juez Segundo de lo Civil, Juez Cuarto de lo Civil, Registrador Público de la Propiedad de Comercio, todos con residencia en esta ciudad, Secretario de la Reforma Agraria, subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, Director de Regularización de la Propiedad Rural, Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, todos con sede en México, Distrito Federal, y Registrador Público de la Propiedad y de Comercio, con sede en Playas de Rosarito, Baja California, señalando como terceros perjudicados a Vicente Patiño, José de Jesús Reyes Patiño, Leonides Miranda Bello, Jesús Reyes Martínez y Delfino Jiménez Vargas, y cuyo actos reclamados consisten en: "1.- Del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil de Tijuana, se reclama todo lo actuado dentro de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información de dominio, promovidas por el señor Vicente Patiño, bajo el expediente número 1049/67, incluyendo los autos, decretos y resoluciones, así como la sentencia definitiva que decretó tenerlo por propietario de una superficie de 402-37-19 hectáreas del predio 'El Cuervo' y las consecuencias jurídicas en ejecución de la sentencia y de los actos ordenados cumplir al Registrador Público en Tijuana, B.C. 2.- Del Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil de Tijuana, se reclama todo lo actuado en los dos siguientes procedimientos judiciales: A) .- Todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil número 1249/85, promovido por J. Jesús Reyes Patiño y Leonides Miranda Bello en contra del predio 'El Cuervo', incluyendo los autos, Acuerdos, decretos y resoluciones, así como la sentencia definitiva, las consecuencias jurídicas en ejecución de sentencia y los actos ordenados cumplir al C. Registrador Público de la Propiedad de Tijuana y de Playas de Rosarito. B) .- Todos lo actuado dentro del juicio ordinario civil número 0031/1998-C, promovido por Delfino Jiménez Vargas, en contra de Vicente Patiño por la prescripción de una superficie de 100-00-00 hectáreas del predio 'El Cuervo', incluyendo los autos, Acuerdos, decretos y resoluciones, así como la sentencia definitiva, las consecuencias jurídicas en ejecución de sentencia y los actos ordenados cumplir a los Registradores Públicos de Tijuana y Playas de Rosarito, Baja California. 3.- Del Secretario de la Reforma Agraria, se reclama la expedición y firma del título de propiedad número 483068 del expediente número 507523, de fecha 29 de noviembre de 1993, que ampara la superficie de 302-37-19 hectáreas o tres millones veintitrés mil setecientos diecinueve metros cuadrados, expedido al señor Jesús Reyes Martínez. 4.- Del C. Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se reclama el refrendo y expedición del título de propiedad número 483068 del expediente número 507523, de fecha 29 de noviembre de 1993, mencionado anteriormente. 5.- Del Director de Colonias y Terrenos Nacionales, hoy Subdirector de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se reclama la expedición y refrendo del título mencionados en los apartados anteriores. 6.- Del Registrador Agrario Nacional, se reclama la inscripción del título de propiedad antes citado, bajo partida número 545777 a fojas 27 del volumen 1337 con fecha 13 de noviembre de 1994 a nombre de Jesús Reyes Martínez (sic) . 7.- Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Tijuana, de reclama: A) .- La inscripción de la partida número 50047 del tomo 305, folios 247 a 255, de fecha 13 de junio de 1986, a nombre de los señores Jesús Reyes Patiño y Leonides Miranda Bello, que ampara 402-37-19 hectáreas del predio 'El Cuervo', con motivo del juicio ordinario civil de prescripción 1246/85 que promovieron en contra de Vicente Patiño en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Tijuana; y así mismo reclamo el traslado en caso de que aparezca inscrita con diversa partida en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Playas de Rosarito. B) .- La inscripción de la partida número 5062544, Sección Civil, de fecha 14 de marzo de 1996, que registró a nombre de Jesús Reyes Martínez el predio 'El Cuervo' con superficie de 302-37-19 hectáreas, así como su traslado a diferente partida en el caso que aparezca inscrita en el Registro Público de Playas de Rosarito. C) .- La inscripción de la partida número 7224, folios 25 del tomo XXX, Sección Primera 'C' de fecha 3 de octubre de 1977, relativa a las diligencias de jurisdicción voluntaria de información de dominio tramitadas en el expediente 1049/67 promovidas por Vicente Patiño en el Juzgado Primero de lo Civil y juicio ordinario civil número 0031/1998-'C' promovido por Delfino Jiménez Vargas en el Juzgado Cuarto de lo Civil respectivamente. 8.- Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Rosarito, se reclama: A) .- La inscripción de la partida número 6001967 de fecha 22 de septiembre de 2000, Sección Civil, que inscribió la protocolización de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información de dominio sobre 402-37-19 hectáreas del predio 'El Cuervo', promovidas por el señor Vicente Patiño bajo el

expediente número 1049/67 del Juzgado Primero de lo Civil de Tijuana, en razón del traslado que le hiciera el Registrador Público de la Propiedad de Tijuana de la partida número 7224 a folios 25 del tomo XXX, Sección Primera 'C' de fecha 3 de octubre de 1977. B) .- La inscripción de la partida número 6003979 de fecha 26 de julio de 2001, que registró a nombre de Delfino Jiménez Vargas, la superficie de 100-00-00 hectáreas del predio 'El Cuervo', por el traslado de la partida número 7224, folios 25 del tomo XXX, Sección Primera 'C' del 3 de octubre de 1977 del Registro Público de la Propiedad de Tijuana, con motivo del juicio ordinario civil 0031/1998-'C', que promovió en contra de Vicente Patiño en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Tijuana."; y en vía de ampliación de demanda "1.- Del C. Juez Segundo de lo Civil de esta ciudad se reclama todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil 971/99 promovido por Delfino Jiménez Vargas en contra de Vicente Patiño, por la prescripción de una superficie de 100-00-00 hectáreas del predio conocido como Rancho el Cuervo, incluyendo los autos, Acuerdos, decretos y resoluciones, así como la sentencia definitiva, las consecuencias jurídicas en ejecución de sentencia y los actos ordenados cumplir al Registrador Público de la Propiedad y de Comercio de Playas de Rosarito. 2.- Del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio de Playas de Rosarito se reclama la inscripción de la partida número 6003979, Sección Civil, de fecha 26 de julio de 2001 a favor de Delfino Jiménez Vargas que ampara un predio de 100-00-00 hectáreas del predio El Cuervo que supuestamente prescribió de Vicente Patiño."

Ahora bien, visto el estado de autos, de los cuales se advierte que no obstante las gestiones que se han realizado para llamar a juicio a los terceros perjudicados Vicente Patiño, Leonides Miranda Bello y José de Jesús Reyes Patiño, no se ha logrado tal finalidad y que por otro lado, no existe certeza jurídica de que éstos hayan fallecido, tal y como vagamente lo manifestó un diverso tercero perjudicado; en consecuencia, con apoyo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley de la materia, emplácese a los terceros perjudicados Vicente Patiño, Leonides Miranda Bello y José de Jesús Reyes Patiño, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda de amparo y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos El Mexicano, de esta ciudad y el Excelsior, de la capital de la República, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio de garantías con el carácter de terceros perjudicados, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación y si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones en este juicio de amparo, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Tribunal, y además haciéndoles saber que con el secretario de este Juzgado quedará a su disposición copia de la demanda de garantías que dio origen a este juicio, así como del escrito de ampliación de la misma, fijándose en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este Acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento de mérito.

Por otra parte, hágasele del conocimiento de la parte quejosa que quedan los edictos a su disposición con el secretario actuante, para los efectos legales correspondientes, por lo que se previene al mismo para que en el término de tres días contado a partir de la legal notificación de este proveído, se presente ante este Juzgado a recoger dichos edictos a fin de que realice las publicaciones correspondientes y posteriormente exhiba las constancias respectivas de haber iniciado su publicación, otorgándole para tal efecto un plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba los edictos correspondientes; apercibido que de no cumplir con lo anterior en los términos indicados, se le impondrá una multa de \$1,000.00 (un mil pesos, moneda nacional) , lo anterior con fundamento en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Tijuana, B.C., a 3 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. Francisco Caballero Green

Rúbrica.

(R.- 189355)

 NUTRICIONAL HEALTH CARE, S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

NHC-020222-8X8

DENOMINACION: PESOS MEXICANOS

BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2003

Activo

Activo circulante

Cajas y bancos

Clientes

Cuentas por cobrar

Impuestos por recuperar

5,725.45

Inventario

Anticipos a clientes

Total activo circulante

5,725.45

Activo fijo

Edificios, terrenos y mejoras

Maquinaria, mobiliario, equipo y herramientas

Depreciación maquinaria, mobiliario, equipo y herramientas

Depreciación edificio

Total activo fijo

Activo diferido

Depósitos en garantía

Seguros pagados por anticipado

Accionistas

50,000.00

Total activo diferido

Suma del activo

55,725.45

Pasivo

Pasivo a corto plazo

Clientes

Acreedores diversos

Gastos acumulados

Sueldos y salarios por pagar

Prestaciones a empleados

Impuestos por pagar

Total pasivo corto plazo

Pasivo largo plazo

Cunetas por pagar

Total pasivo largo plazo

Suma del pasivo

0

Capital

Capital contable

3,048,312.28

Capital social

50,000.00

Resultados ejercicios anteriores

323,156.25

Total capital contable

3,421,468.53

Utilidad o (pérdida) del ejercicio

-3,365,743.08

Suma del capital

55,725.45

Suma del pasivo y capital

55,725.45

México, D.F., a 19 de noviembre de 2003.

Contador Nutricional Health Care S.A. de C.V.

Lic. Edith Nuñez Delgado

Rúbrica.

(R.- 189370)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

“Autobasa de Tulancingo, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de quien legalmente lo represente.

En el lugar en que se encuentren, hago saber a ustedes que:

En los autos de Juicio de Amparo 983/2003, promovido por Emilia Beristain Alfaro, contra actos del Juez Segundo de lo Civil, con residencia en Pachuca, Hidalgo y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, sito en la avenida Adolfo Ruiz Cortines número 1628, colonia Ferrer Guardia, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como tercero perjudicado y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de doce de noviembre del año en curso, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se le hará por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de garantías, asimismo se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las diez horas con cuarenta minutos del cinco de enero de dos mil cuatro; asimismo se le hace saber que el acto reclamado en el Juicio de Amparo de que se trata se hizo consistir en: “De la “autoridad señalada como responsable ordenadora reclamo todo lo “actuado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil 241/90 “índice del Juzgado Segundo de lo Civil de Pachuca Hidalgo “inclusive las órdenes de entrega del bien inmueble de mi “propiedad y que ilegalmente se adjudicó la empresa Autobasa “de Tulancingo, S.A. de C.V. De la autoridades ejecutoras “Juzgado Segundo de Primera Instancia de la ciudad de Coatepec y actuario C. Lic. Guillermo Hernández Rosales reclamo la “Diligencia de embargo practicada con fecha 27 de marzo de “1990, practicada sobre un bien de mi propiedad y las órdenes de “desposeimiento ordenadas por la autoridad señalada como “responsable ordenadora y del C. Encargado del Registro Público “de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Coatepec, Ver., “reclamo la inscripción del embargo de fecha 2 de julio de 1990 “derivada del Juicio Ejecutivo Mercantil 241/90 ya señalado en “líneas anteriores, así como la inscripción número 246 de la “sección la de fecha 13 de marzo de 1992 de la escritura 3155 de “fecha 10 de marzo de 1992, que contiene la de adjudicación por “Remate Judicial en Rebeldía a favor de Autobasa de “Tulancingo, Sociedad Anónima de Capital “Variable”.

Atentamente

Xalapa, Ver., a 21 de noviembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Segundo
de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Adrián Víctor Hernández Tejeda

Rúbrica.

(R.- 189390)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Juzgado Noveno de Distrito
Sección Amparos
Tampico, Tamps.
EDICTO

José Cruz Grimaldo Montoya
(Tercero perjudicado).

En el Juicio de Amparo número 504/2003, del índice de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico, promovido por Martín del Río Sánchez, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, usted tiene el carácter de tercero perjudicado, y como se desconoce su domicilio actual y correcto, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo por disposición de su numeral 2o.

En el concepto de que los actos reclamados en la demanda de garantías de que se trata, se hicieron consistir en todo lo actuado en el juicio natural a partir del emplazamiento efectuado al quejoso Martín del Río Sánchez, cuyos actos derivan del expediente número 453/2001, del índice de la Junta Especial número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Tampico, Tamaulipas, relativo al juicio laboral promovido por Alfonso Daniel Meneses Gómez.

Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas, copia simple de la demanda de garantías relativa y se le hace saber que deberá presentarse ante este Tribunal, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, en el concepto que de no comparecer por sí o por medio de apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones que se generen en el juicio, así sean de carácter personal, por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este Juzgado de Distrito, que se ubica en la esquina que forman las calles de Hangares y Felipe Pescador en la colonia Nuevo Aeropuerto de Tampico, Tamaulipas.

Atentamente

Tampico, Tamps., a 10 de diciembre de 2003.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Vicente Turrubiates Cortina

Rúbrica.

(R.- 189496)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el D.F.
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto número 1010/2003-VII, Compañía Inmobiliaria y Administradora del Sur, S.A. de C.V., por conducto de su apoderado Rodrigo Cataño Calatayud, promovió demanda de amparo contra actos del Juez Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal y otra autoridad; por auto de seis de noviembre de dos mil tres, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por la parte quejosa en cita y se tuvo como terceros perjudicados a Ernesto y Patricia, ambos de apellidos Salido Resendiz; María Esther Guadarrama Barretero y Federico Resendiz Carapia; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la falta de emplazamiento al Juicio Ordinario Civil, prescripción adquisitiva, seguido por María Esther Guadarrama Barretero, expediente 842/2002 del índice del Juzgado Quincuagésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, así como todas las actuaciones practicadas en dicho juicio. Y es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros perjudicados de mérito, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas autoridades, en cumplimiento al requerimiento realizado por éste Juzgado de Distrito en fecha diez y doce de noviembre de dos mil tres, no proporcionaron la información requerida respecto del domicilio de los terceros perjudicados de referencia; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los multicitados terceros perjudicados que deberán presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito el acceso seis del Palacio de Justicia Federal, ubicado en Eduardo Molina número Dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de quince de diciembre de dos mil tres.

Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2003.

El Secretario

Lic. Jorge Arturo Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 189644)

XACAN, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

El ciudadano Saturnino Suárez Fernández, administrador único de Xacan, S.A. de C.V., con fundamento en los artículos 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y con fundamento en sus estatutos sociales, convoca a los señores accionistas de dicha sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que tendrá verificativo en las oficinas de la sociedad, en avenida López Portillo (altos), colonia Sindicalismo, Cancún, Quintana Roo, código postal 77526, el día 8 de enero del año dos mil cuatro, a las 11:00 horas, misma que se llevará a cabo bajo el siguiente

ORDEN DEL DIA

Unico.- Aumento de capital.

México, D.F., a 23 de diciembre de 2003.

Administrador Unico

Ing. Saturnino Suárez Fernández

Rúbrica.

(R.- 189864)